

PRECIOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, por un mes, 1 escudo 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, incluidas *Islas Baleares y Canarias*, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Por un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En *Madrid*, en la Administración, Relatores, 13.

París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los días.

Las comunicaciones oficiales se remitirán con sobre al señor Inspector de la GACETA; y las que no lo sean al Administrador de la misma.—No se recibirá, bajo ningún pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

El Presidente de la Junta Revolucionaria de Salamanca al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, Gobierno Provisional de la Nación.—Esta noche quedará constituida y en funciones la Excmo. Diputación provincial, y al dar mañana posesión al Sr. Gobernador civil, espero quedará disuelta la Junta Provincial Revolucionaria que he tenido el honor de presidir.

La Junta de Figueras al Gobierno Provisional y á las demás Juntas de España.—Esta Junta, íntimamente persuadida que el Gobierno Provisional desenvolverá en el Estado los principios proclamados por la revolución, ha acordado disolverse y resignar su soberanía, de que había sido investida por el pueblo.

La Junta Revolucionaria de Vendrell al Presidente del Gobierno Provisional.—Acatando el decreto dictado por el Gobierno en 20 del actual y siguiendo el ejemplo de la Junta de provincia, ha quedado hoy disuelta la de esta villa.

El Gobernador interino de Palencia al Sr. Ministro de la Gobernación.—Disuelta esta Junta de Gobierno, me he encargado del mando de esta provincia.

El Gobernador civil de Salamanca al Gobierno Provisional de la Nación.—He tomado posesión del Gobierno de esta provincia: queda disuelta la Junta, y hay completa tranquilidad.

El Presidente de la Junta de Medina, al del Gobierno Provisional.—Por acuerdo de esta fecha ha quedado disuelta esta Junta Revolucionaria.

La Junta Revolucionaria de esta villa, enterada de la resolución de la Junta Suprema de Madrid, por la que se declara disuelta, invitando á todas las de España á que imiten su ejemplo, en sesión celebrada en este día ha decretado su disolución, manifestando su apoyo al Gobierno Provisional.

Illescas 21 de Octubre de 1868.—El Presidente, Francisco Caballero y Lavé.

El Gobernador de Búrgos al Ministro de la Gobernación.—En este momento he tomado posesión del cargo. Las Juntas de toda la provincia están disueltas. Tranquilidad completa.

La Junta Revolucionaria de Tarragona á las de las demás provincias.—Esta Junta, cumpliendo lo dispuesto en el decreto expedido por el Gobierno con fecha 20 del actual, ha acordado en sesión de hoy cesar en el ejercicio de sus funciones, y al comunicarlo á aquel le he rogado sea intérprete de los deseos de esta Corporación de que le manifieste cuáles son las leyes orgánicas que han de servir de norma á la Diputación de la provincia y Ayuntamientos de los pueblos de la misma.

El Gobernador de Jaén al Ministro de la Gobernación.—Acabo de tomar posesión del destino de Secretario del Gobierno civil de esta provincia, encargándome al propio tiempo del mando de la misma, cesando, en su consecuencia, la Junta provincial; ofreciéndome con este motivo á las órdenes de V. E.

El Gobernador de Gerona al Sr. Ministro de la Gobernación.—En este momento, que son las siete de la noche, esta Junta Revolucionaria, acatando las disposiciones del Gobierno Provisional, ha resuelto disolverse.

El Gobernador de Santander al Presidente del Gobierno Provisional.—Acabo de tomar posesión del Gobierno de esta provincia, y queda disuelta la Junta Revolucionaria.

El Presidente de la Junta de Medina-Sidonia, al Presidente del Gobierno Provisional.—Por acuerdo de esta fecha ha quedado disuelta esta Junta Revolucionaria.

La Junta de Granada, al Presidente del Gobierno Provisional y al Ministro de la Gobernación.—Deseosa esta Junta de no poner obstáculo alguno á la patriótica marcha del Gobierno nacional, y confiando en que éste sabrá llenar, como hasta aquí lo ha hecho, todos los altos y salvadores deberes de nuestra gloriosa revolución, se declara disuelta desde este día.

Además de las Juntas que indican los anteriores partes telegráficos, se han disuelto y ofrecido su sincera adhesión al Gobierno Provisional las de Colmenar de Oreja, de Hellín, Cáceres, Roda, Almazán, Morata de Tajuña, Madrdejos, Arévalo, Onteniente, Valencia y la Coruña.

También se han recibido telegramas anunciando haber tomado posesión de sus cargos los Gobernadores de las provincias de Albacete, Soria, Oviedo, Cádiz y Teruel.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Vicepresidente de la Junta general de Estadística,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo único. Los empleados del ramo de Estadística que obtuvieron sus plazas por exámen, concurso ú oposición, y se hallen actualmente cesantes, volverán á ser colocados sin más demora que la que exija el arreglo del personal consiguiente á esta disposición.

Madrid 14 de Octubre de 1868.

*El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros,*
FRANCISCO SERRANO.

Excmo. Sr.: Enterado con satisfacción de la comunicación de V. E., fecha 14 del actual, en que renuncia el sueldo que debería percibir como Vicepresidente de la Junta general de Estadística, doy á V. E. las gracias en nombre del Gobierno Provisional por tan distinguida manifestación de patriotismo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1868.

FRANCISCO SERRANO.

Sr. D. José Emilio de Santos, Vicepresidente de la Junta general de Estadística.

El Sr. Conde de Hornachuelos, nombrado Gobernador

de la provincia de Córdoba por decreto de 13 del actual, ha dirigido á esta Presidencia la comunicacion adjunta:

«Excmo. Sr.: Por nombramiento de V. E. como Capitan general del Ejército Liberal, y con el asentimiento de la Junta Revolucionaria de esta provincia, me hice cargo del Gobierno de la misma en 22 de Setiembre último, confirmado despues por V. E.

»Al aceptarlo gustoso no me llevó otra idea que la de contribuir en aquellas críticas circunstancias á la realizacion del glorioso alzamiento nacional que tan felizmente se ha llevado á efecto con el aplauso general, por lo cual hice renuncia al sueldo y gastos de representacion que le están señalados á este destino, que continuaré desempeñando en la misma forma.

»Lo que tengo el honor de participar á V. E. para que conozca mi patriótico y generoso desprendimiento en el cargo que me confirió, que no tiene otras aspiraciones que las de ser útil á la patria, á mi país y al Gobierno Provisional de la Nacion, que tan digna como acertadamente V. E. preside.»

»Dios guarde á V. E. muchos años. Córdoba 12 de Octubre de 1868.—Excmo. Sr.—El Conde de Hornachuelos.—Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno Provisional de la Nacion.»

Y el Gobierno Provisional, aceptando tan patriótico desprendimiento, ha acordado se den las gracias al expresado Gobernador, y que al mismo tiempo se publique este rasgo de abnegacion y desinterés para honra y satisfaccion del interesado.

RECTIFICACION.

En el decreto publicado en el núm. 290 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al 16 de este mes, nombrando Gobernador de la provincia de Zamora, se dice equivocadamente *D. Felipe Padierno de Villapadierna*, en vez de *D. Felipe Padierna de Villapadierna*.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en plaza efectiva, á D. Jacobo Ulloa de las Riveras, en la vacante que resulta por salida de D. Joaquin Salafranca y Vivar.

Madrid 21 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

JUAN PRIM.

Excmo. Sr.: Con fecha de ayer se ha expedido el decreto siguiente:

«El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente relevar del cargo de Ministro togado del Tribunal Supremo de Guerra y Marina á D. Joaquin de Salafranca y Vivar, quedando en situacion de reemplazo con el haber que le corresponda.

Madrid 21 de Octubre de 1868.—El Ministro de la Guerra, Juan Prim.»

Lo traslado á V. E. para su conocimiento y el de ese Supremo Tribunal y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1868.

PRIM.

Sr. Presidente del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Relacion de los Tenientes de infanteria á quienes por orden de 19 de Octubre de 1868, se les confiere el empleo superior inmediato con destino á los cuerpos que se expresan, y efectividad de 26 de Setiembre último, en que existian las vacantes que van á ocupar.

D. Ricardó Fuertes y Rodriguez, Teniente del batallon cazadores de An-tequera, núm. 16; destinado de Capitan de la quinta compania del segundo batallon del regimiento infanteria de Navarra, núm. 25, vacante por retiro de D. Veremundo Cerui y Fernandez, que lo servia.

D. Lorenzo Merino y Manzano, Teniente del regimiento de Búrgos, número 36; de Capitan de la segunda compania del segundo batallon del regimiento de Zamora, núm. 8, vacante por pase de D. Agustin Avilés y Ser-rano, al ejército de Filipinas, que lo servia.

D. Juan Revilla y Perez, Teniente del regimiento de Almansa, número 18; de Capitan de la tercera compania del segundo batallon del regimen-

to de Murcia, núm. 37, vacante por pase á la reserva de Pamplona de Don Anselmo Escudero y Marichalar, que lo servia.

D. José Casamada y Casas, Teniente del regimiento de Valencia, número 23; de Capitan de la primera compania del tercer batallon del regimiento de Búrgos, núm. 36, vacante por pase á la Guardia civil de D. Joaquin Barrera y Carreras, que lo servia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

A la primera aurora de nuestra libertad se reconoció el derecho de todos los españoles para imprimir y publicar sus ideas sin previa censura; derecho consignado posteriormente en todas las Constituciones, pero con grandes mermas á veces en las cláusulas reglamentarias, y reducido, por último, á la nulidad más absoluta para que los escándalos de todas especies no tuvieran la menor traba ni cortapisa, fingiendo los gobernantes, con hipócrita industria y solemnidad irrisoria, que al orden social estaban atentos, cuando ellos solos introducian el desorden más ruinoso en todos los ramos de la Administracion pública del Estado. Mal pudieran oprimir á la Nacion española ni engañar á las personas más incautas, si la imprenta gozara de sus legítimos fueros; si no se viera aherrrojada tiránicamente por mandatarios sordos á reclamaciones legales y dóciles á prescripciones arbitrarías; si no se le vedaran las indicaciones más sencillas y decorosas para poner de manifiesto los abusos del poder y los repetidos actos dignos de severa censura.

Llegada es la hora propicia de que á mal tan arraigado se aplique remedio saludable; y, afortunadamente, no hay que buscarlo en la enseñanza de otras Naciones, pues nos lo deparan satisfactorio nuestros primeros legisladores constitucionales de principios del siglo. No bien instaladas en la Isla de Leon las Cortes generales y extraordinarias, se consagraron á establecer la libertad de imprenta, demostrando su justicia y su necesidad en solemne y luminoso debate. Personas eclesiásticas sustentaron que la libertad sin la imprenta libre no es más que un sueño; que los bienes de la libertad exceden á los males en proporcion extraordinaria; que la manifestacion de la opinion pública es el medio más eficaz de obligar á los que gobiernan á no apartarse del sendero de la justicia; que no se deben adoptar precauciones para la imprenta, cuando ninguna legislacion las emplea en los demás casos de la vida, ni en las acciones de los hombres, no menos expuestas al abuso; que la ley deja libre el albedrío á todos, y cada cual trata de no cometer delitos, por horror natural á ellos, y por temor de incurrir en las penas impuestas á los criminales.

Este es el criterio del Gobierno Provisional, en perfecta armonía con los deseos de toda España. Nada más ya de medidas preventivas; nada de providencias recelosas contra la libre emision del pensamiento humano; nada de fiscalías ni de censuras contra producciones impresas ó representadas; nada de Juzgados especiales. Dentro de la misma imprenta está el correctivo para atajar en la misma raíz los daños: de la discusion emana la luz, y la verdad triunfa del error por fortuna. Dentro del Código penal hay además sobrados recursos para que la injuria y la calumnia sean castigadas, y para que á la sombra de la libertad de imprenta no queden impunes los trasgresores de las leyes en ningun caso.

Por todas estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los ciudadanos tienen derecho á emitir libremente sus pensamientos por medio de la imprenta, sin sujecion á censura ni á ningun otro requisito previo.

Art. 2.º Los delitos comunes que por medio de la imprenta se cometan, quedan sujetos á las disposiciones del

Código penal, derogándose en esta parte el art. 7.º del mismo.

Art. 3.º Son responsables para los efectos del artículo anterior, en los periódicos, el autor del escrito, y á falta de éste el Director.

En los libros, folletos y hojas sueltas, el autor, y no siendo conocido, el editor y el impresor, por su orden.

Los periódicos que carezcan de Director se considerarán como hojas sueltas para los efectos de este decreto.

Art. 4.º Queda suprimido el Juzgado especial de Imprenta con todas sus dependencias.

Art. 5.º También quedan suprimidas la Fiscalía de novelas y la censura de obras dramáticas.

Art. 6.º Los directores de los teatros, y en su defecto los empresarios, serán responsables de los ataques que á la moral ó á las buenas costumbres se dirijan en las obras que se representen.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Gobernacion,
PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETOS.

La importancia de las Escuelas especiales, el benéfico influjo que han ejercido en la propagacion de las ciencias físicas, matemáticas y naturales, y los grandes servicios que pueden prestar todavía al país, han obligado al Ministro que suscribe á poner en ellas su atencion y á estudiar detenidamente las reformas de que son susceptibles, para que conservando en cuanto sea dable su vigorosa organizacion actual, se pongan en armonía con los demás centros de enseñanza, y sobre todo para que entren de una vez y sin recelo en el gran principio de la libertad, principio único y supremo á que todas las reformas administrativas que se intenten han de obedecer.

Las Escuelas de Caminos, Minas y Montes tienen un doble objeto y satisfacen una doble necesidad: son por una parte verdaderos establecimientos de enseñanza pública, en los que, por la ciencia, y solo por la ciencia, se profesa y explica la del Ingeniero y, bajo este punto de vista, en nada difieren de aquellas otras Escuelas en las que el Médico, el Farmacéutico y el Jurisconsulto se educan; pero son tambien centros especiales en que el Estado forma y, por decirlo así, crea los Ingenieros que necesita para determinados servicios públicos que hoy tiene á su cargo, y que por ley inevitable ha de conservar más ó menos tiempo, siquiera procure entre tanto irlos cediendo, aunque sin cambios bruscos, ni trastornos, siempre funestos, á la actividad individual.

Con el objeto de poner en armonía ambos fines de las Escuelas especiales, y siguiendo ejemplos dignos de imitacion, que las Naciones más adelantadas de Europa nos dan, el Ministro que suscribe ha establecido dos clases de alumnos: forman la primera los alumnos internos, los cuales estarán sujetos á forzosa asistencia, y sometidos á un severo régimen disciplinario, único medio de reconocer si renunen aquellas condiciones de laboriosidad, constancia y subordinacion que en los empleados públicos se requieren: constituyen la segunda los alumnos externos, los que podrán aprender privadamente y con absoluta libertad las materias que en las Escuelas especiales se enseñan. Solo están sujetos estos últimos á un cortísimo número de disposiciones reglamentarias; no han menester asistir á las clases; pueden buscar la ciencia donde bien les plazca, y tienen derecho, sin embargo, á que á fin de curso se les examine, y aquilatando su saber, se les expida el diploma, título ó certificacion que corresponda.

Para los alumnos internos continuarán siendo las actuales Escuelas lo que hoy son, aunque por haber disminuido en una tercera parte el número de años serán más fáciles y accesibles á la juventud, más económicas y llevaderas á las

familias; y solo entre estos alumnos escogerá el Estado sus Ingenieros, previa oposicion, porque solo ellos habrán sufrido las pruebas que en el servicio público conviene exigir.

Para los alumnos externos, las Escuelas no son establecimientos con objeto especial, sino Cátedras de pública enseñanza, en un todo análogas á las de la Universidad, y como aquellas sujetas á las prescripciones del decreto de 21 del mes corriente. No podrán servir al Estado, pues el servicio público puede decirse con verdad que empieza desde el primer año de la carrera, y comprende como precisa condicion la asistencia, y á ella no se sometieron; pero habrán adquirido sólidos y provechosos conocimientos, podrán presentar un título respetable como prueba de capacidad, y podrán aún servir á los particulares; si bien es cierto que para esto último nunca se ha exigido en España título ni diploma, y que ha sido y es la carrera del Ingeniero la única que no ha gozado del monopolio profesional.

Pero no es esta la más importante reforma que en el régimen de dichos establecimientos ha introducido el Ministro que suscribe: es tal vez la más trascendental y fecunda la de haber cedido á la enseñanza libre todas las matemáticas elementales y superiores, y una buena parte de las ciencias físico-químicas, suprimiendo por consiguiente más de veinte asignaturas y otros tantos Profesores en las tres Escuelas.

De esta suerte dichos establecimientos quedan reducidos á verdaderos centros especiales de aplicacion, sin que los compliquen ni desnaturalicen asignaturas que solo á la ciencia pura se refieren; de esta suerte aún la libertad de enseñanza, en todo su radicalismo, es decir, libre de la competencia del Estado, al menos por parte de las Escuelas, gana un extensísimo campo, en el cual la actividad del individuo puede ejercitarse sin trabas que la sujeten, ni presión alguna que la oprima; y es de creer que bien pronto, bajo el estímulo de las Escuelas, se formarán numerosos y excelentes Profesores privados y Academias libres perfectamente organizadas, que difundirán las ciencias físico-matemáticas por España, sacándonos del vergonzoso estado á que nos han reducido cuatro siglos de tiranía política y de intolerancia religiosa.

El principio de libertad viene además á resolver un conflicto gravísimo que tiempo há surgió entre la Universidad y las Escuelas especiales sobre la enseñanza de las matemáticas superiores. Hoy desaparecen estas de las Escuelas, pero no para centralizarse en una facultad como se pretendía con inconcebible obstinacion en aquella nunca terminada serie de vergonzosos decretos que el público ilustrado recibia con asombro y leia con sonrojo, y cuya menor tacha era la profunda ignorancia que en sus autores revelaba: el oscurantismo y la tiranía desunieron y pusieron en pugna centros todos importantes, de los que cada uno tiene campo propio en que desarrollarse, y que deben estar fraternalmente unidos en la ciencia: la libertad hoy concluye con esta violenta situacion, y fija para todos límites naturales, y justos y equitativos derechos.

La organizacion de las Escuelas que hoy se propone, es la única posible en las actuales circunstancias; ella armoniza sin exageracion las más contrarias tendencias, y prepara nuevas mejoras para el porvenir. Y al decir esto, claro es que no considera el Ministro que suscribe la expresada reforma, ni perfecta en absoluto, ni definitiva, ni como realizando el ideal de sus aspiraciones liberales.

Pero no fuera razonable prescindir del estado actual de la Nacion, del atraso en que un largo período de tiranía teocrática nos ha puesto en punto á ciencias matemáticas, y del poco vigor que por desgracia tiene el individuo en nuestra sociedad; como no lo seria tampoco romper de un golpe la robusta organizacion de establecimientos respetables, y que han contribuido grandemente al progreso de las ciencias físico-matemáticas y naturales en España.

El Ministro cree que en tiempo oportuno las obras públicas, las minas y los montes deberán salir del dominio del Estado, y pasar, no ya á la provincia ó al municipio,

sino á la libre esfera del individuo y de la asociacion. A medida que la instruccion pública progresa, á medida que la actividad individual se desarrolle, el Estado dejará de enseñar y dejará de hacer, y nuevas reformas, análogas á las que hoy se decretan para las Escuelas, pero inspiradas siempre por el mismo principio, podrán entonces llevarse á cabo.

Atendiendo á las consideraciones que preceden, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes en la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos:

Cálculo infinitesimal;

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;

Mecánica racional;

Física;

Química general;

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 2.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes, en la Escuela especial de Ingenieros de Minas:

Geometría analítica de tres dimensiones;

Cálculo infinitesimal;

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;

Mecánica racional;

Idioma alemán;

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje.

Art. 3.º Se suprime la enseñanza de las materias siguientes en la Escuela de Ingenieros de Montes:

Cálculo infinitesimal;

Elementos de mecánica racional;

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;

Idioma alemán.

Art. 4.º Quedan entregadas á la enseñanza libre la aritmética;

El álgebra elemental;

La geometría;

Las dos trigonometrías;

Las dos analíticas,

Y todas las materias comprendidas en los tres artículos anteriores.

Los aspirantes á las carreras expresadas podrán adquirir por lo tanto dichos conocimientos, ya en las Universidades, ya con profesores particulares.

Art. 5.º Para ingresar en la Escuela de Caminos es necesario:

1.º Sufrir exámen de las siguientes materias:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva.

Mecánica racional;

Física;

Química general;

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;

Francés é inglés.

2.º Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;

Geografía;

Historia general y particular de España;

Nociones de Historia natural.

Art. 6.º Para ingresar en la Escuela de Minas es necesario:

1.º Sufrir exámen de las siguientes materias:

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;

Mecánica racional;

Física;

Nociones de química;

Historia natural;

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;

Francés é inglés, ó alemán;

2.º Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;

Geografía;

Historia general y particular de España.

Art. 7.º Para ingresar en la Escuela de Ingenieros de Montes es necesario:

1.º Sufrir exámen de las siguientes materias:

Elementos de mecánica racional;

Geometría descriptiva y sus aplicaciones á las sombras y á la perspectiva;

Física;

Química general;

Historia natural;

Dibujo lineal, topográfico y de paisaje;

Francés y alemán.

2.º Acreditar, por certificacion ó diploma, haber probado académicamente las siguientes asignaturas:

Gramática castellana;

Nociones de Gramática latina;

Geografía;

Historia general y particular de España.

Art. 8.º La duracion de la enseñanza será la siguiente en cada una de las tres Escuelas:

En la Escuela de Caminos, cuatro años;

En la de Minas, cuatro años;

En la de Montes, tres años.

Art. 9.º Las materias que la enseñanza de las tres Escuelas especiales ha de comprender, serán las de sus actuales Reglamentos, á excepcion de las que se entregan á la enseñanza libre, que están expresadas en los artículos 1.º, 2.º y 3.º

Art. 10. Los alumnos de las tres Escuelas serán de dos clases, á saber:

1.ª Alumnos internos.

2.ª Alumnos externos.

Los alumnos internos deberán sujetarse al régimen que determinan los Reglamentos respectivos, y al orden lógico de las asignaturas que en cada Escuela se establezca; los externos se someterán en un todo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente sobre Instruccion pública, en cuanto se refiere á la libre asistencia y á los exámenes; mas para recibir el título de Ingenieros deberán probar en la forma que se determine que han hecho los ejercicios prácticos de la carrera, que son el complemento natural de la enseñanza teórica.

Art. 11. De las dos clases de alumnos solo los internos podrán optar, previa oposicion, á las plazas vacantes de los Cuerpos de Ingenieros de Caminos, Minas y Montes.

Art. 12. Cuando el Estado ceda á la actividad individual los servicios correspondientes á alguno de dichos cuerpos se suprimirán en la Escuela respectiva los alumnos internos, y quedará aquella sujeta en un todo á las prescripciones del decreto de 21 del corriente.

Art. 13. Tan luego como se apruebe en Córtes el proyecto de ley sobre Instruccion pública y privada que en el artículo 23 del decreto citado se anuncia, pasarán las tres Escuelas especiales de Caminos, Minas y Montes á la Direccion de Instruccion pública, de la cual dependerán inmediatamente los Directores de dichas Escuelas.

Art. 14. Se dictarán á la mayor brevedad las disposiciones transitorias que correspondan.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,

MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Federico Olbés, Inspector Jefe

de primera clase administrativo y mercantil de Ferro-car- riles.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

En uso de las facultades que me competen, como indi- víduo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento,

Vengo en nombrar Inspector Jefe de primera clase ad- ministrativo y mercantil de Ferro-carriles á D. Luis Anton Masa.

Madrid 23 de Octubre de 1868.

El Ministro de Fomento,
MANUEL RUIZ ZORRILLA.

MINISTERIO DE MARINA.

DECRETO.

Como continuacion á las reformas que se están verifican- do en la Armada, y en uso de las facultades que me com- peten, como individuo del Gobierno Provisional y de acuer- do con él, y como Ministro de Marina,

Vengo en declarar exentos de servicio á los Brigadieres D. Eustaquio Salcedo y Reguera, D. José Montes y More- no, D. Francisco García de Quesada y Lopez Pinto, D. Ma- nuel Dueñas y Sanguineto, D. Carlos del Camino y Medina, D. Vicente Boado y de la Cuadra, D. Pedro del Castillo y de Udías, y D. Francisco de Paula Ramos Izquierdo y Vi- llavicencio. Estos Jefes disfrutará el sueldo de 3.200 escu- dos, los que cuentan 62 años de edad y 40 de servicio con abonos, y solo 2.760 los que no reunan dichos requisitos.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Marina,
JUAN BAUTISTA TOPETE.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

En uso de las facultades que como miembro del Gobier- no Provisional y como Ministro de Ultramar me competen, Decreto:

Las provisiones, exhortos, requisitorias y demás docu- mentos que despachen los Tribunales y Juzgados de las provincias de Ultramar, se expedirán por ahora en nombre del Gobierno Provisional de la Nacion.

Madrid 19 de Octubre de 1868.

El Ministro de Ultramar,
ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Excmo. Sr.: Por real decreto de 12 de Mayo de 1858, y real orden de 10 de Junio siguiente, se mandó acreditar y abonar, con cargo al presupuesto de esa isla, la pension anual de 6.000 pesos al M. R. Arzobispo dimisionario de Santiago de Cuba, D. Antonio Claret y Clara, como confesor de la persona que ocupaba entonces el trono, y no debiendo pesar sobre los fondos del Estado esta carga desde que terminó el anterior reinado, he resuelto, en uso de las facultades que me competen, declarar extinguida la pension citada desde el 1.º del mes actual, dia siguiente al de la entrada de aquella córte en país extranjero:

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA.

RECTIFICACIONES.

En el art. 3.º del decreto de Clases pasivas, se dice: *decreto de Cortes de 11 Mayo de 1867*, debiendo ser de 1837.

En el art. 9.º del mismo decreto, se dice: *ley de presupuestos de 1835*, debiendo ser de 1855.

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INDIRECTOS.

Dispuesta por decreto del Gobierno Provisional de 11 del corriente la supresion de la Aduana de Madrid desde 1.º del próximo Noviembre, esta Direccion general ha resuelto prevenir á V. . . . que desde el dia 24 del cor- riente inclusive cese de autorizar las expediciones de mercancías procedentes del extranjero con destino á dicha Aduana para su adeudo, debiendo conside- rar como directamente consignadas á la de su cargo las que se presenten en la indicada forma con posterioridad á dicha fecha.

Dios guarde á V. . . . muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1868.== P. V., Pablo de Santiago y Perminon.==Señores Administradores de las Aduanas de Irun, Bilbao, Santander, San Sebastian y Alicante.

Señores que continúan suscribiendo el anticipo municipal reintegrable de un millon de escudos, destinado exclusiva- mente á obras municipales, y por las cantidades que á continuacion se expresan:

	Escudos.
<i>Suma anterior</i>	891.540
Sr. D. José Maria Huguet	500
Señores Goizueta y Compañía	500
Sr. D. Ildefonso Lavin	200
José Marañón	200
Manuel Salvador Lopez, por segundn vez	1.000
Ildefonso Salaya, sin reintegro	200
Señora Doña Bonifacia de la Quintana	50
Ramona de la Quintana	200
Sr. D. Carlos Jimenez	2.000
Ramon Soriano y Pelayo, además de los 2.000 escu- dos por que está suscrito su señor hijo	1.000
Señor Marqués de Rianzuela, Conde de Benazuza	100
Compañía de Impresores y librereros	200
Empresa de limpiezas	1.000
Sr. D. Gabriel Liegeard	200
Juan José Ancon	200
Señora Condesa de Campo de Alange	500
Sr. D. Diego Fernandez Vallejo, por segunda vez	1.000
Señor Baron de Meer	250
Sr. D. Francisco José Garvía, por los herederos de D. To- más Antonio Garvía y D. Juan Antero Lopez	500
Estanislao de Urquijo, por segunda vez	1.000
Antonio Murga, por id. id.	1.000
Antonio Vinent y Vives, por id. id.	1.000
José Maria de la Calle	1.000
Manuel Maria de Villar	250
Señora Doña Josefá Vasco y Gomez	1.000
Sr. D. José María Ponte	2.000
José de la Vega Septiem	200
Isidro Ridaura	200
Evaristo Alvarez de Sotomayor	120
Señora Doña Ramona Vela	500
Señor Duque de Fernan-Nuñez, por segunda vez	1.000
Sr. D. Nazario Carriquiri, por id. id.	1.000
Agustin Santa Cruz, sin interés	50
Señor Príncipe Pio, Marqués de Castel-Rodrigo, sin rein- tegro	500
Sr. D. Benito del Collado y Ardanuy	250
Juan Bravo Murillo	200
Señora Doña Dolores Bravo Murillo	200
Sr. D. Francisco de las Bárcenas, por segunda vez	1.000
José de Ortueta, por id. id.	1.000
Manuel Aguirre de Tejada	200
Señora Viuda de Gosálvez é hijos	3.000
Señor Duque de Osuna, por segunda vez	1.000
Sr. D. José Villareal, sin interés	100
Juan Martinez Baeza, id	500
Rodrigo Soriano, por segunda vez	1.000
Manuel de la Riva y Albuerne, sin interés	100
Domingo de Norzagaray é hijo, por segunda vez	1.000
Francisco Verdugo y Garcia	100

Sr. D. José Fernandez de la Hoz.....	20
Juan Bautista Llano, por segunda vez.....	1.000
Bartolomé Santa Marca, por id. id.....	1.000
José Campo, por id. id.....	1.000
Diego Lopez.....	170
El Banco de España por id. id.....	75.000
SUMA TOTAL.....	1.000.000

ACLARACION. Por una equivocacion se declaró no reintegrable la suscripción del Sr. Marqués de Heredia, debiendo entenderse con las condiciones ordinarias.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1863, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Almería y el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Granada, acerca del conocimiento de la causa instruida contra D. Juan Martínez Magan, Alcalde, y varios vecinos del pueblo de Benahaduz, por insultos y atropellos á una pareja de la Guardia civil:

Resultando que en la tarde del 15 de Marzo último se promovió cierta cuestión entre varios vecinos del pueblo de Benahaduz, y pasando á la sazón la pareja de la Guardia civil que hacia el servicio de su instituto, trataron de poner paz á aquellos: que en este acto se presentó el Alcalde D. Juan Martínez Magan, llevando en una mano el baston de autoridad, y en la otra una pistola, profiriendo las voces de «favor á Isabel II,» y lanzandose, en union de varios vecinos, sobre los guardias civiles, los desarmaron y detuvieron en la Casa Consistorial por algunas horas, poniéndolos en libertad, previa palabra que les fue exigida de no dar parte á sus Jefes de la ocurrencia:

Resultando que durante los hechos relacionados se disparó un tiro de arma corta, segun parece, por el referido Alcalde, que hirió al vecino Juan Gonzalez Bautista, de cuyas resultas falleció:

Resultando que instruidas diligencias en averiguacion del suceso por el Juez de primera instancia de Almería y por el Fiscal nombrado por el Comandante de la Guardia civil, se autorizó á éste por el Gobernador civil de la provincia, de conformidad con lo propuesto por el Consejo provincial, para proceder contra el Alcalde y un Regidor del Ayuntamiento de Benahaduz:

Resultando que el Juez de primera instancia de Almería, de conformidad con lo propuesto por el Promotor fiscal, dirigió oficio al Capitan general del distrito, para que dejase libre y expedita la jurisdiccion del Juzgado, por inhibición que acordare en la causa que se instruia por el Cuerpo de Guardia civil, contra el Alcalde y consortes, vecinos de Benahaduz, por desacato y atentado á una pareja de dicho Cuerpo:

Resultando que el Juzgado de Guerra declaró no haber lugar á la inhibición requerida por el Juez de primera instancia, en cuanto se referia al delito de insulto y atropello á mano armada, hecho á la pareja de la Guardia civil, así respecto á los paisanos vecinos de Benahaduz que incurrieron en él, cuanto al Alcalde de dicho pueblo, acusado de provocarlo y ejecutarlo, y declarando incompetente por ahora á la jurisdiccion militar con relacion á los delitos de homicidio á Juan Gonzalez Bautista y detencion arbitraria con abuso de Autoridad por que se persigue al Alcalde, mandó remitir el correspondiente tanto de culpa al Juez de primera instancia:

Resultando que así promovida la competencia para su decision, uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones, exponiendo el Juez de primera instancia para sostener su jurisdiccion: que la Guardia civil, aunque dependiente del Ministerio de la Guerra en lo respectivo á su organizacion, lo es del de la Gobernacion en cuanto al servicio, y no debe considerarse bajo este punto de vista como fuerza del Ejército, sino como un instituto dependiente de la Autoridad civil, segun el Reglamento de 9 de Octubre de 1844 y decisiones de este Tribunal de 8 de Julio de 1857, 16 de Diciembre de 1861 y 15 de Julio de 1865: que la Guardia civil en el acto de estar desempeñando servicios propios de su instituto, está subordinada á la Autoridad del Alcalde en los puntos donde no hay otra superior, y por lo tanto no pueden calificarse de desacato que produzca desafuero los abusos de autoridad más ó menos punibles que cometan los Alcaldes ó sus Tenientes con los individuos de aquel Cuerpo, como así se deduce de las sentencias de este Tribunal de 4 de Mayo de 1859, 6 de Febrero y 14 de Junio de 1861 y 15 de Octubre de 1853: que el hecho justiciable del Alcalde es el de abuso de autoridad, comprendido en el párrafo primero del art. 205 del Código penal, y por más que otras personas pusieran manos en los Guardias civiles, obrando por requerimiento expreso de la Autoridad legitimamente constituida, tanto el Alcalde como los que le obedecieron deben ser juzgados por una misma jurisdiccion, á fin de evitar que se divida la continenencia de la causa:

Y resultando que el Juzgado de Guerra alega en apoyo de su competencia: que segun la real orden de 8 de Noviembre de 1846, los individuos del Cuerpo de la Guardia civil se hallan en igual caso que las tropas del Ejército en los actos del servicio, y deben ser respetados como estos, quedando sujetos á la jurisdiccion militar los que les insultan, atropellan ó hacen resistencia, como así se consigna en sentencia de este Tribunal Supremo de 29 de Abril, 26 de Junio y 9 de Noviembre de 1858; 5 y 17 de Abril, 1.º de Agosto y 12 de Setiembre de 1859; 24 y 27 de Febrero, 12 de Mayo, 23 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1860: que uno de los hechos que cometió el Alcalde contra la Guardia civil, no puede ni debe calificarse de desacato, tal como define estos delitos el Código penal, sino como verdadero insulto á

centinela, crimen esencialmente militar, previsto y penado en el art. 61, tratado 8.º, tit. 10 de las Ordenanzas; y que por el mero hecho de perpetrarlo queda todo paisano desafuero: que por las reales órdenes de 3 de Agosto de 1771, 10 de Abril de 1782, y otras, se hizo extensiva dicha disposicion de las Ordenanzas á los insultos cometidos contra patrulla ó tropa de servicio, en cuyo caso están siempre los guardias civiles cuando desempeñan el de su instituto, segun lo determina el Reglamento y cartilla del Cuerpo: que aun cuando esté declarado que la Guardia civil en su especial servicio depende de la Autoridad civil, y se la reputará dependiente de los Alcaldes de los pueblos, tal dependencia no es bastante para desnaturalizar la índole del delito puramente militar de insulto á centinela, como no lo es en la milicia el que quien lo cometa sea Jefe y superior del mismo centinela insultado, puesto que para poderle castigar le es forzoso relevarle antes del servicio que desempeña, como así lo consigna el art. 7.º, cap. 7.º del Reglamento de la Guardia civil de 12 de Octubre de 1852:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que no se trata en el presente caso de resistencia opuesta por simples particulares á la Guardia civil, sino que le motivó un acto más ó menos abusivo ejecutado por el Alcalde de Benahaduz con el concurso del vecindario que obedeció al requerimiento que le dirigia en nombre de S. M., y los abusos cometidos por las Autoridades civiles por graves que sean, con los individuos de dicho Cuerpo de las que estos dependen en cuanto al servicio, segun el Reglamento de 9 de Octubre de 1844, no permite se califique de desacato propiamente dicho que cause desafuero como se pretende por el Juzgado de Guerra, y así lo tiene ya declarado este Tribunal Supremo en casos análogos:

Considerando que los que acudieron al llamamiento de la Autoridad no obraron por impulso propio, sino obedeciendo á la misma que demandó su auxilio; pero aunque así no fuera y por los vecinos que tomaron parte en el atropello é insulto á la Guardia civil, se la hubiese resistido, como el principal reo lo fué el Alcalde; y segun la jurisprudencia establecida debe ser juzgado por la jurisdiccion ordinaria, y á ella corresponde juzgar á los demás para no dividir la continenencia de la causa, y eso con tanto más motivo en el presente caso, cuanto que el Juzgado de Guerra no disputa al de primera instancia de Almería el conocimiento respecto á las lesiones inferidas y sucesiva muerte de Juan Gonzalez Bautista, desarme y detencion de los guardias, hechos simultáneos con el de la resistencia, y en que figuran las mismas personas;

Lecláramos que el conocimiento de dicha causa corresponde al Juez de primera instancia de Almería, á quien se remitan las actuaciones de una y otra jurisdiccion para que proceda á lo que haya lugar con arreglo á derecho.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose para ello las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Pedro Gomez de Hermosa. —Mauricio Garcia. —El Conde de Valdeprados. —Pascual Bayarri. —Francisco de Paula Salas.

Publicacion. —Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de dicha Sala.

Madrid 21 de Octubre de 1863. —Rogelio Gonzalez Montes.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

El Sr. Alcalde primero, en la necesidad de consagrar más tiempo al despacho de los muchos é importantes asuntos que le rodean, ha dispuesto dar solo audiencia los lunes, miércoles y sábados, si bien aumentando las horas, pues serán de doce á tres de la tarde, y sin perjuicio de que se reciban en su Secretaría todos los dias las solicitudes que se presenten.

Madrid 22 de Octubre de 1868.

CONTADURÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Los pensionistas de todas clases que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y deben acreditar su existencia y estado en esta Contaduría para poder percibir la mensualidad del corriente mes, se servirán presentar en la misma, desde el día 25 al 30 inclusive, la correspondiente certificación de existencia autorizada por el Sr. Párroco y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, expresando en ella el estado en cuanto á viudas y huérfanos, el punto donde habitan, y suscribiendo la oportuna declaracion; con advertencia de que segun orden de 5 de Mayo último, comunicada á esta oficina por la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública, los Jefes de Administracion y demás pensionistas dispensados de justificar su existencia por medio de fé de vida, han de consignar de su puño y letra en los oficios que al efecto dirijan á la Contaduría Central, la circunstancia de no recibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales que el acreditado en la nómina, para cuya documentacion se remiten.

Madrid 23 de Octubre de 1868. —Agapito Gozalo. —3

CONTADURÍA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados que han presentado á convertir en renta consolidada títulos de amortizable de primera clase con carpetas números 732 á 737, se servirán acudir á hacer la entrega del metálico correspondiente dentro del tér-

mino de 10 días; pues de no verificarlo se entenderá que optan por la otra forma de conversión que conceden las disposiciones vigentes.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—El Contador general, Miguel Alegre Dolz.—V.º B.º—El Director general, Cabezas.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION
DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

2.ª SECCION.—2.º NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos artículos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase á que corresponden y centros ó Contadurías donde han sido liquidados (1).

Reclamante D. Francisco Rodriguez, acreedor D. José Corona, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Matias Rodriguez de Llanõ, acreedor D. Isidoro Cueto, id.; por id. id.

Idem D. Francisco Tebar, acreedor D. Miguel Garabo, id.; por id. id.

Idem Doña María Carrasco, acreedor D. Isidoro Carrasco, id.; por id. id.

Idem Doña Leona Camino, acreedor D. Toribio del Rio, id.; por id. id.

Idem Doña María Comola, acreedor D. José Caro, id.; por id. id.

Idem D. Leonardo Prieto, acreedor D. Juan Antonio Lázaro, id.; por id. id.

Idem Doña Josefa Martinez, acreedor D. Luis Mariño y Brus, id.; por id. id.

Idem D. Manuel José del Rio, acreedor D. Juan García, exclaustado; por la Contaduría de Toledo.

Idem D. Felipe Ballesteros, acreedor D. José Navalón Garefa, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Salvador Carrasco, acreedor D. José María Alonso, id.; por id. id.

Idem D. Mariano Oliva, acreedor D. Manuel Gomez, exclaustado; por la Contaduría de Madrid.

Idem D. Juan Alonso, acreedor D. José García de Lafuente, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem D. Luis Gomez Quiroga, acreedor D. Benito Quintana, id.; por id. id.

Idem D. Pedro Sevilla, acreedor D. Juan Manuel Sevilla, id.; por id. id.

Idem D. Cándido María Costilla, acreedor D. Pedro Juan Cosuilla, id.; por id. id.

Idem D. Angel Nava, acreedores el mismo y D. Diego Nava, id.; por id. id.

Idem D. Gabriel Lujan, acreedor D. Pedro García Leal, id.; por id. id.

Idem D. José Carballo, acreedor D. Francisco Antonio Carballo, id.; por id. id.

Idem D. Julian Sanchez, acreedor D. Pedro Alonso Rodriguez, id.; por id. id.

Idem D. Antonio Puga, acreedor D. Juan Manuel Fernandez, id.; por id. id.

Idem D. José Aller, acreedor D. Alonso García, id. por id. id.

Idem D. Dionisio Gomez, acreedor D. Victoriano de las Heras, id.; por id. id.

Idem D. Julian Muñoz, acreedor D. Rafael Muñoz y Funes, id.; por id. id.

Idem D. Juan Valle, acreedor D. Antonio García de las Matas, id.; por id. id.

Idem D. Rafael Elias Perez, acreedor D. Antonio María Dominguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rufino Pascual Cremades, activo; por la Intervencion general militar.

Idem D. Manuel Gil, acreedor D. Manuel Laborda, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.

Idem y acreedor D. Atanasio Brabo Chabaler, activo; por la Intervencion general militar.

Idem y acreedor D. Sebastian Gil y Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Perez San Pedro, id.; por id. id.

Idem Doña Nicolasa Valverde, acreedor D. Silverio Velasco Ancos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan García Cuesta, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bonifacio Nieto Ortega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Cabrera, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel de la Torre Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Cenfor, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Antonio Torres, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eduardo de la Iglesia, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Agustín Clavero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Tomás Pedraz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco de la Torre Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Jose Hernandez Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Fuentes, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Vazquez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ramon Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Simon Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo Guzman, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fausto de Figueredo del Pozo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mateo García, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Leandro Aparicio Sanchez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cristóbal Crespo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Millan, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Francisco Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Clementa Manjares, acreedor D. Eugenio Ramos, id.; por id. id.

Idem Doña Benita Rodriguez, acreedor D. Manuel Rubio, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez Alonso, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Felipe Diaz Prieto, id.; por id. id.

Idem Doña Eulalia de Dios, acreedor D. Nicolás Guerrero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rufino Renedo Miranda, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Gabarron Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cláudio Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Sebastian Morales, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Fernando Agudo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Morado Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Navarro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Perez Serrañõ, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Perez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Perin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eleuterio Ochando, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Santiago Vega y Mora, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Cano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio Bermejo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Alfonso Sanchez, id.; por id. id.

Idem Doña María del Socorro Ruiz, acreedor D. Rafael del Pozo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Luis Santos Gonzalez, id.; por id. id.

Idem D. Silvestre Ponga, acreedor D. Silverio Ponga, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Alcázar, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sobral y Maqueira, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Joaquin Diaz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo del Rio y Rey, id.; por id. id.

Idem Doña Matilde Gallego, acreedor D. José Olmedo Vega, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardino Salazar, id.; por id. id.

Idem Doña Carmen Pasqueir, acreedor D. Baltasar Ortiz Poncerot, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Miguel Bermejo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Simon Zapatero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Mayo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Calvo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Alvarez Delgado, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Rafael Fuentes Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Perez Celada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Félix Gonzalez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Aniceto Muñoz Lomas, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ciriaco Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Evaristo Clemente Moreno, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Andrés Erranz Ruano, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Arranz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Sanz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Fermin Gonzalez, id.; por id. id.

Idem Doña Damiana Gomez, acreedor D. Santiago Francisco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Martín Llamas, id.; por id. id.

Idem Doña María Pinto y Calvo, acreedor D. Manuel Ramon, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Rodriguez y Basteiro, id.; por id. id.

Idem Doña Dominga Argüezga, acreedor D. Evaristo Mellene, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Valentin, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Julian Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Matias García Merino, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Eleuterio Morales, id.; por id. id.

Idem Doña Francisca Sandin Guerra, acreedor D. Diego Alonso Fernandez, id.; por id. id.

Idem Doña Agustina Fernandez, acreedor D. Miguel Riego, id.; por id. id.

Idem Doña Antonia Biche, acreedor D. Manuel Bordoy, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Toral Carrascal, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Ortiz, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ezequiel del Almo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Dionisio del Almo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Torres Piñeiro, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Onton, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Gregorio Gonzalez Martinez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Elias Blasco Rodriguez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Benito Fernandez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Pedro Ferrer y Pons, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Cayetano Lopez Gomez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Domingo Orejon Keler, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Ignacio Fernandez Osuna, id.; por id. id.

(1) Véanse las GACETAS desde el día 6 de Agosto en adelante.

- Idem D. Telmo Giraldez, acreedor D. Manuel Santos Blazquez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Antonio Hernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ignacio Hernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Vilas Mosquera, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Agapito Serrano Perez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Segundo Blanco Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Martin Torija, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Leon Olivares, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Estéban Aguado, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Felipe Rivero Laborda, id.; por id. id.
- Idem Doña Matilde Fernandez, acreedor D. Venancio Velasco, id.; por idem id
- Idem y acreedor D. Anselmo Arroyo Altable, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Miguel Rodriguez Valdés, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Cruz Fernandez Garcia, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Tinaco Castellano, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pedro Garcia, id.; por id. id.
- Idem Doña María Juan, acreedor D. Jacinto Asensio, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Rafael Puerta Lopez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Patricio Perez y Magaña, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Policarpo Mateo Muñoz, id.; por id. id.
- Idem Doña Manuela Gonzalez, acreedor D. José Alonso, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Castaños y Palau, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Santiago Alonso Castañon, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antonio Garcia Castro, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Sebastian Maroto, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Pachon, id.; por id. id.
- Idem Doña Isabel Garcia, acreedor D. Bernabé Béjar, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Gil, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Gregorio Hermon Tomé, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Maldonado, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Fanosa, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Gonzalez Redondo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Carlos Estéban, id.; por id. id.
- Idem D. Telmo Giraldez, acreedor los Sres. D. Gaspar Hernandez Muñoz, Francisco Cenizo de Iglesia, José Lelesma Barreira, Manuel Noriega, Julian Hernandez Agero, Francisco Castro Lozano, Francisco Polo Hernandez, Gabriel Cosme Sanchez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pascual Torbiso, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tiburcio Heredia, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Zamora, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Antolin Vicente, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Urbano Yusta, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel de Vega, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Rey, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Tomás Contreras, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Francisco Valencia Muñoz, id.; por id. id.
- Idem D. Luis Lamas Varela, acreedores los Sres. D. Juan Ponte Vazquez, Antonio Aledo, id.; por id. id.
- Idem D. Luis Lamas Varela, acreedores los Sres. D. Juan de Castro, Francisco Javier Castiñeiras, Eugenio Mariño Baamonde, Ramon Gonzalez Bastarelo, Benito Lorenzo Queiruga, Sebastian Gueiro Nuñez, Nicolás Castro, Juau Maneiro, Antonio Garcia, Francisco de Castro, Manuel Alvarez, Pedro de Otero Maneiro, Antonio Paz y Domingo Claris, activos; por la Intervencion general militar.
- Idem D. Mariano Flores Diaz, acreedor D. Juan Requena, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Idem D. Justo Maria y Lopez, acreedor D. Antonio Moya de la Torre, idem; por id. id.
- Idem D. Paulino San Juan, acreedor D. Frutos Jimenez, id.; por id. id.
- Idem D. Dionisio Sainz, acreedor D. Pablo Sainz, id.; por id. id.
- Idem D. Carlos María Rebollo Gutierrez, acreedores los Sres. D. Roque Piñuela, Justo María Hernandez, Pedro Regidor, Agustin Martin Cortes y Felipe Barrero, id.; por id. id.
- Idem D. Carlos María Rebollo Gutierrez, acreedores los Sres. D. Benito Blanco, Antonio Blanco, Andrés Barrio, Higinio Cisneros, Pablo Casado, Santiago Carbajo, Felipe Candamil, Saturnino Cuadrado, Tomás Campano, Bernardo Calvo, Vicente Cayo Diez, Manuel Empetraile, Simon Fernandez, Ramon Flores, Calixto Fernandez, Juan Gago, Manuel Alj-rey, Timoteo Alonso, Andrés Alvarez, Antolin Alfajeme, Romualdo Manuel Garrido, y Jerónimo Gallego, id.; por id. id.
- Idem D. Carlos María Rebollo Gutierrez, acreedores los Sres. D. Manuel Garcia, Atilano García, Domingo Hidalgo, Sebastian Herrero, Anselmo Isla, Jerónimo Lucas, Joaquin Lopez, Luis Lopez, Antonio Lozano, Facundo Mateo, Manuel Manjon, Manuel Martin, Francisco Murillo, Tomás Martin Bienes, Joaquin Prieto, Domingo Quintas, Martin Rodriguez Carbajo, José Rojo, Teodoro Rodriguez, Manuel Rubin de Celis, José Narciso Rodriguez, Santiago Rivas, y Eugenio Rojo, id.; por id. id.
- Idem D. Carlos María Rebollo Gutierrez, acreedores los Sres. D. Miguel Reja, Tomás Sever, José Sanchez Tola, Manuel Trapero, Bernardo Vejar, y Narciso Vizán, id.; por id. id.
- Idem D. Remigio Sacristan, acreedor D. Casimiro Sacristan, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem D. José Capilla, acreedor D. Escolástico Capilla, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Idem D. Carlos María Rebollo, acreedor D. Pascual Leon Calzada, id.; por id. id.
- Idem D. Pedro Perea Fernandez, acreedor D. Rafael Rebollo Vizcaino, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pablo Gonzalez Vizcaino, id.; por id. id.
- Idem D. Cristóbal Urrea, acreedor D. José de Sala Gil, id.; por idem id.
- Idem D. Antonio de Andariana, acreedor D. Manuel Marin Lopez, id.; por id. id.
- Idem D. Francisco de Boijas y otros, acreedor D. José Antonio Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Manuel Campo, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Pascual Sanz y Lopez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Ildefonso Perez Villar, id.; por id. id.
- Idem D. Leandro y D. Matías Ocaña, acreedor D. Juan Pablo Ocaña, id.; por id. id.
- Idem D. Juan Pinilla Perales y otro, acreedor D. Rafael Pinagro, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. José Dobal Castroverde, id.; por id. id.
- Idem D. Pedro de Orbe, acreedores los Sres. D. Antonio Cabeza Baena y D. Juan Medina, id.; por id. id.
- Idem D. Pedro de Orbe y Orbe, acreedores los Sres. D. Miguel Pastrana, José Pastrana, Manuel Quesada, Luis Rovira, José Antonio Lezama, Emigdio Pérez, José Isidro Ramos, José Ramirez Martínez, Juan Antonio Ruiz y Gabriel José Romero, id.; por id. id.
- Idem D. Angel Herman, acreedor D. Luis Merino Brú, id.; por id. id.
- Idem D. Celestino Gonzalez Azpilcueta, acreedores los Sres. D. Francisco Fernandez, Francisco Miel Sanchez y José Bear, id.; por id. id.
- Idem D. Donato Ruiz, acreedor D. Carlos María Gonzalez, id.; por idem id.
- Idem D. Ignacio de Tió y Ortolano, acreedor D. Francisco Morrós, id.; por id. id.
- Idem D. Cristino Gonzalez, acreedores los Sres. D. Francisco Fernandez, Francisco Diaz Ovió, Francisco Alonso Lopez, Antonio María de Bear, Francisco Somohano y José Suarez Trellez, id.; por id. id.
- Idem D. José María Ferrer, acreedores los Sres. D. José Aposta Mallagaray, Antonio Duró, José Sala, Miguel Sanvieres, José Roig, José Betrin, Manuel Torrens, Andrés Borrás, José Amalot, Magin Carrera, Jerónimo Feliú, Joaquin Bestran, José Vives, Armengol Cuadrer, Narciso Soldevila, Juan Soldevila, id.; por id. id.
- Idem D. Mariano Ramiro, acreedores D. Juan Bernal y D. Pedro Martinez, id.; por id. id.
- Idem D. Antonio Cano Madrigal, acreedor D. José Gilabert, id.; por idem id.
- Idem D. Antonio Diaz Quintana, acreedores los Sres. D. Nicolás Miranda, José Gonzales Rios, Jerónimo García, Pedro Alcántara Pastor, id.; por idem id.
- Idem D. Segundo Prinda, acreedor D. Domingo Gomez, id.; por idem id.
- Idem D. José de Rada, acreedores los Sres. D. José Marcial Garcés y D. Francisco Acosta, id.; por id. id.
- Idem D. Vicente Elces Nuñez, acreedores los Sres. D. Fernando Martínez, Julian Martinez y Francisco Gonzalez Cordero, id.; por id. id.
- Idem D. Vicente Bueno, acreedor D. Bráulio Fernandez, id.; por idem id.
- Idem D. Vicente García Maldonado, acreedor D. Francisco Martin Hernandez, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. José María Varela, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Andrés María de Prado, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Blanco, acreedor D. Francisco Rodriguez, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Mariano Garcia, activo; por la Intervencion general militar.
- Idem D. Joaquin Murillo, acreedor D. Antonio Murillo, clero; por la Ordenacion de Gracia y Justicia.
- Idem D. Juan Antonio Vallarin, acreedor D. Pedro Vallarin, id.; por idem id.
- Idem D. José Bailo, acreedor D. Antonio Bailo, id.; por id. id.
- Idem Doña Teresa Bahu, acreedor D. Manuel Catalan, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Blanco y Montero, acreedor D. Cristóbal Ibañez, id.; por id. id.
- Idem D. Antonio Villalobos, acreedor D. Antonio Francisco Hernandez Gauveo, id.; por id. id.
- Idem D. Manuel Sanchez Morales, acreedores los Sres. D. Francisco Novas, Rumualdo Media-Villa, Cornelio García y José Serra y París, id.; por id. id.
- Idem D. Antonio Mira, acreedor D. Miguel Montesinos, id.; por id. id.
- Idem D. Vicente Llagaria y otros, acreedor D. José Esparza, id.; por idem id.
- Idem y acreedor D. Félix de Prada Rodriguez, id.; por id. id.
- Idem D. Antonio Campos y otros, acreedor D. Antonio Ganboa, idem; por id. id.
- Idem D. Miguel Vila y Ramiro, acreedor D. Miguel Vila y Moll, id.; por id. id.
- Idem Doña Rosa Casañas, acreedor D. José Melchor, id.; por id. id.
- Idem D. Miguel Aragon y otros, acreedor D. Manuel Vicente Millan, idem; por id. id.
- Idem y acreedor D. José Rodriguez y Roda, id.; por id. id.
- Idem y acreedor D. Juan Nepomuceno Enciso, id.; por id. id.
- Idem D. Leon del Rio, acreedor D. Ramon Novoa, id.; por id. id.
- Idem D. Francisco de Paula Puig, acreedores los Sres. D. Nicolás Tomás y D. Antonio M. Peremarté, id.; por id. id.
- Idem los Sres. Sanchez y Compañía, acreedores los Sres. D. Miguel Fernandez, Francisco Ochoa, Estanislao Serrano, Valero de Juan, id.; por idem id.
- Idem los Sres Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Ramon Avin,

Lorenzo Aguas, Antonio Mas y Viña, Gabino Albuérne, Domingo Alonso del Campo, Rafael Alonso Muñiz, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Francisco Alonso Vigil, Pedro María Alonso, Francisco María Alonso, Benito Alvarez Builla, Ramon Alvarez, José Luis Alvarez, Francisco Alvarez, José Alvarez, José Alvarez Cienfuegos, Luis Martinez, José Alvarez Cuesta, Juan Alvarez, Ramon Alvarez Rivero, Rafael Alvarez, Jacinto Alvarez, Domingo Alvarez, José Alvarez, Domingo Alvarez, Eugenio Alvarez de las Losas, Vicente Alvarez Ribon, Pedro Alvarez Pasarin y Jerónimo Alvarez, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Juan Alvarez, Benito Amesaga, Melchor Antonio, Francisco Javier Arango, Jacinto Argüelles, Francisco Arias, Bernardo Arias Cachero, Ramon Arias Cachero, José María Arnaldo, Bernardo Vallin, José Bances, Ramon Bances, Joaquin Varela, José Berea, Juan Blanco, Ignacio Borbaya, Rodrigo Vachero, Diego Cadena, Facundo Campo, Angel Canella, Tomás Cantillo, Raimundo María Casin, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. Ramon Castillon, Miguel de Castro, Mariano Callarga, Antonio Cienfuegos, Bernardo Cañío, Narciso Collajo, Domingo Conchero, Francisco Conde Miranda, Andrés Conde, Matías Cortina, Sebastian Corrales, Salvador Cuervo Arango, Francisco Diaz Gomez, Francisco Diaz Villabello, Pedro Diaz, José Diaz Casariego, Marcelo Antonio Diaz, Francisco Diaz, Francisco Fanjul, Francisco Fernandez, Domingo Fernandez, Pedro Fernandez, Ildefonso Fernandez Corucedo, id.; por id. id.

Idem los Sres. Gomez hermanos, acreedores los Sres. D. José Fernandez Barrio, Bernardo Fernandez, Fabian Fernandez Miranda, Antonio Fernandez, Pedro Fernandez Castañon, Enrique Fernandez Pola, Manuel Fernandez Reguero, Miguel Fernandez Buján, Manuel Fernandez Viduciro, Domingo Fernandez, Juan Fernandez del Solar, José Fernandez Valdés, Francisco Fernandez, Estéban Fernandez, Juan Fidalgo, Juan Dionisio Flores, Isidro Fonseca, Mateo Marco Mendez, Bartolomé de la Fuente, Carlos del Fuelle Castañon, José del Fuelle Castañon, José Galan del Gallo, id.; por idem id.

(Se continuará)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALICANTE.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo resuelto por la Junta Revolucionaria de esta capital, he acordado señalar el día 3 de Noviembre próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de piedra machacada para la reparacion, durante el año económico de 1868 á 69, del primer trozo de la carretera del Estado, de segundo orden, de Silla á esta capital, y del primero de la propia clase del Alto de las Atalayas á Murcia.

Estas subastas se celebrarán en mi despacho con entera sujecion á la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la seccion de Fomento de esta provincia, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas.

Los acopios para los dos indicados trozos de las expresadas carreteras que se han de subastar, y los presupuestos que han de servir de base para los remates, se designan en la nota que aparece á continuacion de este anuncio, advirtiendo que no se admitirá proposicion que comprenda mas de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse en la Tesoreria de la provincia, como garantía para tomar parte en las subastas, será el 1 por 100 del presupuesto de contrata de cada uno de dichos trozos, acompañándose á cada pliego la carta de pago que acredite haber verificado el depósito.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores una segunda licitacion en los términos prevenidos en la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo menos en 10 escudos, y quedando las demas á voluntad de los licitadores.

Alicante 21 de Octubre de 1868.—El Gobernador, Manuel Gonzalez Llana.

Nota de los presupuestos de las carreteras á que se refiere el anuncio que antecede.

REPARACION.

Carretera de Silla á Alicante.—Trozo primero.—Los cinco primeros kilómetros de dicho trozo: presupuesto 1.471 escudos 80 milésimas.

Idem del Alto de las Atalayas á Murcia.—Trozo primero.—Los cuatro primeros kilómetros del citado trozo: presupuesto 1.093 escudos 200 milésimas.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia del día de Octubre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la reparacion de la carretera de, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para la referida carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad escrita en letra, sin cuyo requisito será desechada toda proposicion).

(Fecha y firma del proponente).

10.741

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA.

Empréstito de 300.000 escudos.—Primera emision de 100.000 escudos.

La Diputacion provincial nombrada por la Junta Revolucionaria de esta capital, ha acordado, en atencion á la necesidad y conveniencia de abrir obras en que dar ocupacion á las clases jornaleras, proporcionándolas así el medio de adquirir los recursos más precisos de subsistencia, que se verifique segunda subasta pública el día 30 del corriente, á las doce de la mañana, en su Sala provisional de sesiones para la negociacion de 100.000 escudos nominales, primera emision del empréstito de 300.000, con sujecion al anuncio, bases y condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Setiembre próximo pasado y en el *Boletín oficial* de la provincia del viernes 28 de Agosto anterior.

Zamora 14 de Octubre de 1868.—El Presidente, Miguel Requejo.

10740

JUNTA DE GOBIERNO DE PEDRO-MUÑOZ (CIUDAD-REAL).

Por acuerdo de la Junta de gobierno de la villa de Pedro-Muñoz, que consta de 800 vecinos, perteneciente á la provincia de Ciudad-Real y del partido de Alcázar de San Juan, se anuncia la vacante de la única plaza de Médico titular de la misma, bajo el sueldo anual de 800 escudos, pagados por la Municipalidad y trimestres vencidos.

Los aspirantes que han de ser Médicos-Cirujanos ó puros, podrán dirigir sus solicitudes á la Secretaría de este Ayuntamiento popular, por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Pedro-Muñoz 21 de Octubre de 1868.—El Alcalde popular, Agapito Ramirez.—El Secretario, Fernando Marte Falero.

10725

COMANDANCIA DE CARABINEROS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

D. Manuel Suarez y Telaya, Comandante Jefe de los de esta provincia.

Hago saber que el día 19 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, se cebrará en la oficina de la Comandancia, sita en el cuartel del Toro de esta capital, pública subasta para la adquisicion de 182 mantas encarnadas con destino á las camas de la misma, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipacion en pliegos cerrados, precisamente señalándose el precio de cada manta y acompañando una como tipo para su confronta, con la que existe en la Inspeccion general del Cuerpo.

2.^a Las mantas serán encarnadas, cada una del peso de 3 kilogramos, de 2 metros 150 milímetros de largo por un metros 600 milímetros de ancho; con las iniciales grandes, en el centro de ella, C. R.; á 4 escudos 800 milésimas una.

3.^a Toda proposicion que exceda del precio expresado será desechada.

4.^a La contrata ha de someterse á la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, á cuyo efecto se le dirigirá el acta del acuerdo de la Junta que se formará con las proposiciones que se encuentren para que S. E. se sirva adjudicarla al postor que ofrezca más ventajas.

5.^a El contratista á favor del cual recaiga la aprobacion de S. E. presentará en el término de 20 días, despues de adjudicada la contrata, el expresado número de mantas, y se le satisfará su valor siempre que la Junta revisora las encuentre conformes en su calidad y dimensiones.

6.^a La conduccion y demás gastos que se originen hasta entregar dichas prendas en esta Comandancia, serán de cuenta del contratista.

Tarragona 19 de Octubre de 1868.—Manuel Suarez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TORTOSA.

D. Francisco Falcó, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado para la devolucion de 700 escudos, parte de la fianza prestada por D. Patricio Navarrete, como Registrador de la Propiedad de este partido, y trasladado al de Huerca-Overa, he acordado anunciarlo por segunda vez con arreglo á lo prescrito en el art. 306 de la ley hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Tortosa á 17 de Octubre de 1868.—Francisco Falcó.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

10738

D. Francisco Falcó, Juez de primera instancia de la ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en méritos del expediente que se instruye en este Juzgado para la devolucion de la fianza que tenía prestada D. José Galiana, como Registrador de la Propiedad que fué de este partido, he acordado anunciarlo por sexta y última vez, con arreglo á lo prescrito en el artículo 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra el mismo Registrador.

Dado en Tortosa á 17 de Octubre de 1868.—Francisco Falcó.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

10737

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE JIJONA
(ALICANTE.)

D. José Fabregat, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jijona y su partido judicial.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Antonio Mira Garrigó, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, se anuncia por sexto y último edicto y término de seis meses la devolución de la fianza que tenía prestada, á fin de que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador lo hagan en forma legal.

Éalo y firmado en Jijona á 21 de Octubre de 1868. — José Fabregat. — Por su mandado, Juan Miralles Soler. 10739

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JEREZ DE LA FRONTERA.

Relacion de las inscripciones y asientos defectuosos que se hallan en la antigua Contaduría de Hipotecas del partido (1).

Parte de casa calle Empedrada, de José Otero, sin número. Compra. Libro 18 fol. 14 vuelto. Se verificó en 1814.

Suerte de seis y media aranzadas y una octava, pago de Macharnudo, que adquiere D. Martín González y su mujer; no expresa el nombre de esta y el asiento se halla comprendido al margen del folio que se cita. Compra. Libro 18 fol. 15. Se verificó en 1814.

Casa calle Pozo del Olivar, de Juan Arquillo, sin número. Compra. Libro 18 fol. 15. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Sedería, de Bartolomé Vivancos, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ana María Espinola. Lib. 18 fol. 15. Se verificó en 1814.

Casa calle Larga, de D. Joaquín Bernard y Vargas, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 15 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa, bodega y almacén calle Peones, de José Antonio Sánchez, sin número. Data é hipoteca á la iglesia Colegial. Lib. 18 fol. 16. Se verificó en 1814.

Dos aranzadas de tierra y viña en el Cerro de Santiago, de Sebastiana y María Pavon, sin linderos. Hipoteca á los Propios de Jerez. Lib. 18 fol. 17. Se verificó en 1814.

Parte de casa plaza de la Justicia, de Sebastian Baez, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 17. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Ejido, de Francisco García Quijano y otro, sin linderos ni número. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Don Juan, de Luis de las Heras, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 17 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle plaza de Urellana, y una y media aranzadas de tierra y viña en Barbaina, de José de los Rios, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1814.

Hacienda de viña pago del Carrascal, de Domingo Cestelo, se ignora el número de aranzadas y linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1814.

Dos aranzadas de tierra y viña, en Rabo-atun, de Juan Pérez y otro, sin linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 18. Se verificó en 1814.

Diez y seis aranzadas tres cuartas y 25 estadales de tierra y olivar, pago de Afina, que adquiere Francisco Palomino y su mujer, no se expresa el nombre de esta y el asiento aparece como el anterior. Compra. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Arenal, de Jorge de Cárdenas, sin número. Compra. Libro 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1814.

Diez y siete y media aranzadas de tierra y viña de José Martínez, y 12 de María de Medina, ambas en el pago de Espartinas, sin linderos. Declaración. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1814.

Balcon en la plaza del Arenal, que adquiere Doña Gertrudis María Viñalét, no expresa número y linderos de la finca á que corresponde. Compra. Libro 18 fol. 19. Se verificó en 1814.

Casa calle Puerta de Sevilla, de Doña Joaquina Dávila, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Merced, de Joaquín Jaime Barrero y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Doña Gertrudis Villegas. Lib. 18 fol. 19 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle del Ejido, de Pedro Bernal y su mujer, sin número. Cesión é hipoteca á Francisca Barrera. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1814.

Casa calle Molino del Judío, de Francisco Montero, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1814.

Casa calle de Catalanes, de José Díaz de Toledo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 20. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Corredera, de Francisco de Paula Morales y Ruiz y otros sus hermanos, sin número. Subrogación é hipoteca á D. Francisco Vicente Quijano. Lib. 18 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1814.

Censo sobre ochenta y tres aranzadas de tierra y viña en Montana, de José María Angulo y otro, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 20 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Ancha, de D. Joaquín del Olmo, sin número. Compra é hipoteca á Doña María de Loreto Alcoba. Lib. 18 fol. 21. Se verificó en 1814.

Casa calle de Escuelas, número 583, de Francisco Pérez Francos, sin linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Zafra. Lib. 18 fol. 21. Se verificó en 1814.

Casa bodega calle de Piernas, de D. José Díaz de Toledo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 21 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Fontana, de Manuel Palomino, sin número. Compra é hi-

poteca á María del Carmen Martínez. Lib. 18 fol. 22. Se verificó en 1814.

Casa calle de Arcos, de Francisco de la Vega, sin número. Compra. Libro 18 fol. 22. Se verificó en 1814.

Casa calle de Caballeros, núm. 609, de D. Francisco Pérez Campuzano, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 22. Se verificó en 1814.

Casa calle de Melendez, de Juan Carrillo, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Pinto. Lib. 18 fol. 22 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de Vicario, de Antonio de la Vega, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de Vicario, de Juan Antonio Fernández, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 23. Se verificó en 1814.

Parte de bodega calle de las Barreras, de María García, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 23 vuelto. Se verificó en 1814.

Fruto de una suerte de cuatro y media aranzadas de tierra y viña, pago de los Manzanillos, de D. Pedro Obejero, sin linderos. Hipoteca á Francisco Vicente Quijano y á Micaela Paredes. Lib. 18 folios 24 vuelto y 25. Se verificó en 1814.

Casa calle de Mesones, y bodegas, calle Tras de San Francisco, de José María Aranda, sin números. Compra. Lib. 18 fol. 25. Se verificó en 1814.

Media aranzada de tierra y viña pago de Espartina, que adquiere José Martínez de Medina, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1814.

Cuatro y media aranzadas de viña pago de Carrahola, de Francisco Pérez, sin linderos. Hipoteca á Cristóbal Ruiz. Lib. 18 fol. 25 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Medina, de Martín de Pina, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Isabel Romero. Lib. 18 fol. 26. Se verificó en 1814.

Casa calle Juan de Torres, de Blas, Catalina, Andrea Nieves y otros, sin número. Compra é hipoteca á Blas de Nieves. Lib. 18 fol. 26 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa de Rafael de Ruedas, sin número. Compra. Lib. 18 folio 27. Se verificó en 1814.

Bodega calle de Mesones, de Antonio María Rodríguez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1814.

Suerte de ocho y media aranzadas y cuarenta y cinco estadales de tierra y olivar, que adquiere Juan de los Reyes, sin linderos. Compra é hipoteca á Juan Marín. Lib. 18 fol. 27 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de los Morenos, de José Severino de Obeso, sin número. Subrogación é hipoteca al mismo. Lib. 17 fol. 28. Se verificó en 1814.

Casa calle de los Jitanos, de D. José Severino Obeso, sin número ni linderos. Liberación. Lib. 18 fol. 28. Se verificó en 1814.

Casa calle de los Jitanos, de Francisco Camacho, sin número. Compra é hipoteca á D. José Oveso. Lib. 18 fol. 18 vuelto. Se verificó en 1814.

Un pedazo de terreno plaza de Cordobeses, de José Triano, sin número ni linderos de la finca á que corresponde. Compra. Lib. 18 fol. 29. Se verificó en 1814.

Casa accesoria plaza del Arenal, de Manuel Martel, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 29. Se verificó en 1814.

Solar plaza del Ejido, de Pedro López, sin número. Compra y obligación á Agustín Valiente. Lib. 18 fol. 30. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Juguetería, de la hermandad de la Caridad, sin número ni linderos. Declaración é hipoteca al vínculo de D. Lorenzo Suárez de Figueroa. Lib. 18 fol. 30. Se verificó en 1814.

Bodega y almacenes calle Puerta Nueva, de Juan López, sin número. Compra é hipoteca á María de Jesús Aguado y Angulo. Lib. 18 fol. 30 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Honda, de Jorge de Cárdenas, sin linderos ni número. Hipoteca á la catedral de Cadiz. Lib. 18 fol. 31 y vuelto. Se verificó en 1814.

Casa horno calle Cuesta de Orbaneja, de Antonio de la Torre y Romero y otro, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de Avila, de Diego Lara, sin número ni linderos. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 31 vuelto. Se verificó en 1814.

Un huerto plaza de Peones, de Cayetano Segura, no expresa el número de aranzadas, clase de tierra ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Carrón. Lib. 18 folio 32. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Clavo, de Pedro Galán Saavedra, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 32 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle Dionis de Huevar, de Antonio Gutiérrez, sin número. Compra é hipoteca á D. Lucas Triano. Lib. 18 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Corredera, de Antonio Gutiérrez y otro, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 33 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa horno plaza de los Silos, de Lucas Triano y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Gutiérrez y otra. Lib. 18 fol. 34. Se verificó en 1814.

Casa y bodega calle del Sol, núm. 848, de Rafael Rueda y su mujer, sin linderos. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 34. Se verificó en 1814.

Casa calle del Arroyo, de Vicente Rivero y Beato y su mujer, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 34. Se verificó en 1814.

Casa calle de la Rendona, de Jerónimo Beato, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa y accesoria plaza de Plateros, de Pedro Obejero, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Jorge de Cárdenas. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

Estancia y terreno calle Pozo del Olivar, de Pedro Obejero, sin número ni linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

Nueve aranzadas de viña pago de los Manzanillos, de Pedro Obejero, sin linderos. Hipoteca al mismo. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.

1) Véanse las GACETAS del día 24 de Noviembre de 1866 y siguientes.

- Casa llano de San Sebastian, de Martin Duran, sin expresar el número ni el capital que se impone por la data á censo. Lib. 18 fol. 34 vuelto. Se verificó en 1814.
- Parte de casa calle del Pozo del Olivar, de Juan Palomino Gordillo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1814.
- Fábrica de curtidos de Diego Beas, en el Ejido, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Gertrudis Pineda y sus hijos. Lib. 18 fol. 35 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle Larga, de Sebastian Gonzalez, sin número. Hipoteca á Doña Isabel Lopez Cepero. Lib. 18 fol. 36. Se verificó en 1814.
- Tierras en la dehesa de Cuartillos, de Pedro Martinez Hinojosa, no expresa número de aranzadas, clase ni linderos. Obligacion á D. Juan de Torres. Lib. 18 fol. 36. Se verificó en 1814.
- Casa calle Molino del Judío, de Juana Sanchez, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Albarran y su mujer. Lib. 18 fol. 36. Se verificó en 1814.
- Solar calle Tierra de la Orden, de Manuel Santisteban, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 36 vuelto. Se verificó en 1814.
- Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Pedro Sanchez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 37. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Honsario, de Manuel Herrera, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Lozano y otros. Lib. 18 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de la Lanceria, de Juan de Aguilar, sin número ni linderos. Hipoteca á D. José de la Puente. Lib. 18 fol. 37 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Algarve, de Antonio Rivero, sin número. Compra. Lib. 18 folio 37 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Algarve, del mismo, sin número. Hipoteca á Lorenzo Amante. Lib. 18 fol. 38. Se verificó en 1814.
- Ocho aranzadas de tierra y viña, de Jerónimo García, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 38. Se verificó en 1814.
- Accesoría plaza de Escribanos, de Rafael de Fuentes y Ferran, sin número. Compra é hipoteca á Doña Bárbara Barreda y otros. Lib. 18 fol. 38. Se verificó en 1814.
- Casa y bodega calle de Caballeros, de Joaquin y Miguel de la Torre, sin número ni linderos. Hipoteca á Domingo Berganza y otros. Lib. 18 folio 38 vuelto. Se verificó en 1814.
- Bodega y casa horno calle San Francisco de Paula, de los mismos, sin número ni linderos. Hipoteca á los mismos. Lib. 18 fol. 38 vuelto. Se verificó en 1814.
- Dos casas, una en la calle Larga, y otra en la de la Lanceria, de Jorge de Cárdenas y su mujer, sin números. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 39. Se verificó en 1814.
- Casa calle de las Naranjas, núm. 1658, de Lucas Cepero, sin linderos. Hipoteca á Miguel Bello. Lib. 18 fol. 40. Se verificó en 1814.
- Casa calle Juan de Torres, de D. Juan Haurie Sobrino y compañía, sin número ni linderos. Compra. Lib. 18 fol. 40 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de San Miguel, de José Gonzalez de Castro, sin número ni linderos. Hipoteca á Doña Rafaela Bertevin. Lib. 18 fol. 41. Se verificó en 1814.
- Casa calle de la Tornería, de D. Pedro Agustin Rivero, sin número. Hipoteca á la catedral de Sevilla. Lib. 18 fol. 41 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de San Miguel, de Rafael Rueda y su mujer, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 42. Se verificó en 1814.
- Casa calle de la Porvera, de Gonzalo Ramos, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 42. Se verificó en 1814.
- Casa horno calle de San Marcos, de María y Vicente Rivero, sin número. Hipoteca á la misma. Lib. 18 fol. 42 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de la Cárcel Vieja, que adquiere Ana María Dávila y Guzman, sin número, ni expresar los nombres de los menores hijos de Doña Rosalía de los Reyes, á favor de los cuales constituye gravámen. Compra é hipoteca. Libro 18 fol. 43. Se verificó en 1814.
- Parte de casa, núm. 1, calle de las Alegrias, de Ignacio Salazar, sin linderos. Compra. Lib. 18 fol. 43. Se verificó en 1814.
- Siete aranzadas y 285 estadales de tierra y viña pago de Valdepajuelas, de Diego del Clavo, sin linderos. Hipoteca á D. Pedro de Laserna. Lib. 18 folio 44 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de los Abades, de Juana Josefa Martinez, sin número ni linderos. Hipoteca á Juana Moreno. Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1814.
- Casa calle de San Cristóbal, de D. Venancio Diaz de la Guerra, sin número. Compra é hipoteca á D. José Guerra y Castilla. Lib. 18 fol. 45. Se verificó en 1814.
- Bodega calle Muró de la Merced, de D. Pascual Moreno de Mora, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 45 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de la Lanceria, de Pedro de la Vega, sin número. Compra. Libro 18 fol. 46. Se verificó en 1814.
- Parte de casa calle de Honsario, de Josefa y Rafaela Ramirez, sin número. Hipoteca á Francisco García. Lib. 18 fol. 46 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle Antona de Dios, de Domingo Galindo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 47. Se verificó en 1814.
- Casa calle Molino del Judío, de Domingo Agustin Gomez, sin número. Hipoteca á Luis Masahierro. Lib. 18 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1814.
- Parte de casa calle de la Corredera, de D. Miguel de Vargas, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 47 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa plazuela del Horno Hondo, de la testamentaria de la Marquesa de Montecorto y otros, sin número. Hipoteca á la capellanía de María Zañabria. Lib. 18 fol. 48. Se verificó en 1814.
- Bodega calle de la Alcadesa, de D. Manuel Rubin de Celis, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de San Carlos, de Gordon y compañía, sin linderos ni número. Data é hipoteca á la hermandad de Animas de San Miguel. Lib. 18 fol. 49. Se verificó en 1814.
- Bodega en el Ejido, de Manuel Pedrero, sin número ni linderos. Data é hipoteca al Sr. Marqués de Villapanés. Lib. 18 fol. 48 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa horno calle Lealas, que adquiere Juan Quijada, sin expresar los nombres de otros vendedores ni el número y linderos de la finca. Compra. Lib. 18 fol. 49. Se verificó en 1814.
- Casa calle Larga, de José Baez, sin número. Hipoteca al Sr. Marqués de Malpica y Ayuntamiento de Jerez. Lib. 18 fol. 49 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle Larga, del convento de San Juan de Dios, sin linderos. Permuta. Lib. 18 fol. 50 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle del Molino del Judío, de Manuel Castilla, sin número. Hipoteca por la Correduría de granos. Lib. 18 fol. 51. Se verificó en 1814.
- Ocho aranzadas de tierra y viña en Valdepajuelas, de Diego del Clavo, sin linderos. Hipoteca á María Josefa Gonzalez. Lib. 18 fol. 51. Se verificó en 1814.
- Casa en el Arco de Santiago, de D. Antonio Ruiz de la Rabia, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda y á los Propios. Lib. 18 fol. 51. Se verificó en 1814.
- Tres y una octava aranzadas de tierra y viña, de Juan de Morales, pago de Añina, sin linderos. Hipoteca por la Correduría de bestias. Lib. 18 folio 51 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Ávila, de José Dominguez, sin número. Hipoteca por la misma. Lib. 18 fol. 51 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa plaza de las Angustias, de Pedro García Obeso, sin número. Hipoteca por la misma. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Guarnidos, de Francisco Guarrero, sin número. Hipoteca á D. José Baez. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1814.
- Ocho aranzadas de tierra viña pago de Tocina, que Gerónimo García grava en favor de los hijos de Gregorio Soto; no expresa sus nombres ni linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 18 fol. 52. Se verificó en 1814.
- Parte de casa calle de las Ánimas, de Bartolomé Padilla, sin número ni linderos. Hipoteca por la Correduría de granos. Lib. 18 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle Juan de Torres, de Pedro Flores, sin número. Compra é hipoteca á D. Isidoro Gutierrez. Lib. 18 fol. 52 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Arcos, de Juan Barranco, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 53. Se verificó en 1814.
- Parte de dos casas calle de San Miguel, del Marqués del Buensuceso y otro, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Manuel Banza. Lib. 18 folio 53. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Santa Clara, de José de la Vega, sin número. Compra. Libro 18 fol. 53 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa calle de la Sangre, de Francisco Muñoz, sin número. Compra. Libro 18 fol. 54. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Faltriguera de la Corredera, de Rosa Millan, sin número ni linderos. Hipoteca á Haurie y Sobrinos. Lib. 18 fol. 54. Se verificó en 1814.
- Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Pedro Sanchez, sin número. Hipoteca por la Correduría de granos. Lib. 18 fol. 54. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Honsario, de Francisco Hormigo, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaria de María Rubiales. Lib. 18 fol. 54 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casa plaza del Ejido, del convento de Madre de Dios, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Francisca Barrera. Lib. 18 fol. 55. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Evora, de María de la Pastora Gutierrez, sin número. Compra é hipoteca á Antonio Ponce. Lib. 18 fol. 55. Se verificó en 1814.
- Casa calle Molino del Judío, que adquiere D. Antonio Perez de D. Nicolás Tapia de Cisneros, como poseedor de una capellanía cuyo fundador no se expresa, ni el número de la finca. Data é hipoteca. Lib. 18 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1814.
- Casas y bodegas calle de Alquiladores, de María Cruzado, sin linderos. Compra é hipoteca á Manuela García y otros. Lib. 18 fol. 55 vuelto. Se verificó en 1814.
- Seis y media aranzadas de tierra viña pago de Orbaneja, de Juan de Morales, sin linderos. Hipoteca á la Justicia. Lib. 18 fol. 56. Se verificó en 1814.
- Casa calle Cuesta de Castellanos, de Manuela Palacios, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 56 vuelto. Se verificó en 1814.
- Parte de casa calle de la Carpintería baja, de Gerónimo Rubio, sin número. Compra é hipoteca á Manuela Palacios. Lib. 18 fol. 57. Se verificó en 1814.
- Tres aranzadas menos media cuarta de tierra y viña pago del Baladejo. Dos aranzadas de tierra calma en la Sierra de San Cristóbal, y parte de casa calle de las Lechuzas, de Dionisio Gallegos Blanco, sin número ni linderos, ni expresar los nombres de los menores hijos de Juan de Gallegos Blanco. Adjudicacion. Lib. 18 fol. 57. Se verificó en 1814.
- Censo sobre fincas de una vinculacion que no se expresa, y pagaba su poseedor D. Pedro Gutierrez de Acuña, el cual adquiere Doña Maria de la Merced Rivero y Tijera, por adjudicacion. Lib. 18 fol. 57 vuelto. Se verificó en 1814.
- Censo sobre tres aranzadas de tierra calma en Solete, de María Cantillo, sin linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 58. Se verificó en 1814.
- Casa calle de Berrocalas, de Gabriel de Trillo, sin número ni linderos. Hipoteca al Sr. Marqués de Perates. Lib. 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1814.
- Suerte de olivar en la Granja, de Gabriel Trillo, no expresa cabida ni linderos. Liberacion. Lib. 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1814.

Casa y bodega plaza de los Silos, de D. Gabriel Trillo, no expresa número ni linderos. Liberación. Lib. 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle de Piñeras, de Juan de Hevia, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Ruiz de la Rabia. Lib. 18 fol. 58 vuelto. Se verificó en 1814.

Suerte de cuatro aranzadas de tierra y viña pago del Baladejo, de Lucas Cepero, sin linderos. Hipoteca á Gerónimo Rubio. Lib. 18 fol. 59. Se verificó en 1814.

Casa calle del Sol, de Miguel Camacho, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 60. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Agustín de Morales y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Doña Ana Sebanes y Parada. Lib. 18 folio 60. Se verificó en 1814.

Censo sobre bodega calle de la Justicia, de Juan Govea y Riaño, sin número ni linderos. Reconocimiento. Lib. 18 fol. 61. Se verificó en 1814.

Casa calle Larga, de Pedro Rey y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Josefa Gutierrez y otra. Lib. 18 fol. 61. Se verificó en 1814.

Casa y un huerto calle plaza de Peones, de Cayetano Segura, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 61 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa calle Pozo del Olivar, de Manuel Barrera, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 62. Se verificó en 1814.

Casa plaza del Mercado, que adquirió D. Juan Pacheco Gonzalez, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1814.

Cuatro suertes de tierra en el pago de Montealegre, una de dos, una cuarta y una octava aranzadas, otra de siete y tres cuartas y una octava, otra de tres y una cuarta aranzadas, y la otra de tres aranzadas, que adquirieron José Rodríguez, Francisco García, Jorge Montero y Diego Martín, de D. Antonio Ramon de Miró, como poseedor de cierto vínculo, y gravan á favor de éste; no expresa el nombre del fundador, ni los linderos de cada suerte. Data á censo é hipoteca. Lib. 18 fol. 62 vuelto. Se verificó en 1814.

Dos casas, una principal y otra con cocheras y almacenes, en la plaza del Arroyo, otras casas calle del Barranco, dos casas en la calle de la Carcel, una hacienda de viña 22 aranzadas pago de Carrahola, y otra nombrada la Florida, pago de Burujena, de 118 aranzadas de tierra y olivar, pertenecientes dichas fincas á la testamentaria de Doña Juana Dávila Mirabal; no expresa los números de las urbanas ni los linderos de las rústicas. Dotación al hospital que con el título del Santísimo Sacramento se fundó por la dicha Doña Juana Dávila. Lib. 18 fol. 63. Se verificó en 1814.

Tres aranzadas de viña pago de Peliron, de Francisco Sanchez y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Juan Sanchez. Lib. 18 fol. 64. Se verificó en 1814.

Casa y huerto plaza de Peones de D. Cayetano Segura, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1814.

Parte de casa frente á la puerta de San Mateo, que adquiere Lorenzo Bellido, no se determina la calle ni el número de la finca. Compra é hipoteca á Luis Gonzalez. Lib. 18 fol. 64 vuelto. Se verificó en 1814.

AÑO DE 1815.

Casa calle de Berrocales y bodega plaza de los Silos, de Gabriel Trillo, sin número ni linderos. Subrogación de hipoteca al Colegio militar de San Fernando. Lib. 18 fol. 1. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Lechuga, de Diego Lopez Cepero, sin número ni linderos. Hipoteca á la Hacienda. Libro 18 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1815.

Suerte de 19 y media aranzadas de tierra, viña y olivar, pago del Carrascal, de Doña Bárbara Barrera, sin expresar linderos. Reconocimiento. Libro 18 fol. 1 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Alquiladores, que Bartolomé Benitez grava en favor del Arrendador de los Ramos de Correduría; no expresa el nombre de aquel, ni número y linderos de la finca. Hipoteca. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de San Sebastian, de Miguel Riones, sin número. Compra é hipoteca á la testamentaria de María Zamora. Lib. 18 fol. 2 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle Molino del Judío, de Agustín Gomez, sin número ni linderos. Hipoteca á Juan de Leiva. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1815.

Huerto y casa plaza de Peones, de Cayetano Segura, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 3. Se verificó en 1815.

Casa calle Ancha, de Sebastian Heredero, sin número. Compra é hipoteca á José del Olmo y su mujer. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de San Cristóbal, de Petronila de Barrios, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega calle de Fontana, de José María Angulo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 3 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Benavente y de Barragana, de Antonio Ruiz, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 4. Se verificó en 1815.

Bodega calle de la Chancillería, de la casa de comercio Dastis y Soles, sin número. Compra é hipoteca á D. José María Angulo. Lib. 18 fol. 4. Se verificó en 1815.

Casa calle de las Vacas, de Pedro de Huertas, sin número ni linderos. Hipoteca á D. Pedro Zaldivar. Lib. 18 fol. 4 vuelto. Se verificó en 1815.

Solar yermo calle del Alamo, de Lorenzo Herrera, sin número. Cesión. Lib. 18 fol. 5. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Ternera, de Isabel García, sin número ni linderos. Subrogación de hipoteca á Manuel Gamboa. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1815.

Suerte de tres y media aranzadas de viña pago de Macharnudo, de Doña Isabel García, sin linderos. Liberación. Lib. 18 fol. 5 vuelto. Se verificó en 1815.

Dos bodegas calle Atarazanas y plaza de San Andrés, de D. José Isasi Montalvo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 6. Se verificó en 1815.

Bodega plaza de Quemada, de D. Francisco Simon de Grandallana, sin número. Compra é hipoteca á Francisco Perez Franco y otra. Lib. 18 folio 6 vuelto. Se verificó en 1815.

Bodega calle de los Valientes, de Pedro Agustín Rivero, sin número. Compra. Libro 18 fol. 6 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de Lealas, que adquiere Bartolomé Piñero y grava á favor de un menor, cuyo nombre no se expresa ni número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 7. Se verificó en 1815.

Casa calle Prieta, de Juan Perez, sin número. Hipoteca á D. Juan José Lomon. Lib. 18 fol. 7 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Porvera, de Bartolomé Narciso de Morales, sin número. Compra é hipoteca á Catalina Palomino y Torres. Lib. 18 fol. 8. Se verificó en 1815.

Ochenta y siete aranzadas de pégujal en la haza de la Garabata, y 30 aranzadas de tierra y viña en Macharnudo, de Juan Ponce, sin linderos. Hipoteca á D. Antonio Cerron. Lib. 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa callejuela sin salida en la calle de los Morenos, que adquiere Manuel de Herrera y grava en favor de Pedro, María, Juana y Ana María Tello y otros consortes, sin expresar sus nombres ni número de la finca. Compra é hipoteca. Lib. 18 fol. 8 vuelto. Se verificó en 1815.

Una suerte de tierra y viña al sitio de la Alameda, de Miguel García, sin número de aranzadas ni linderos. Hipoteca á D. Roman Larné. Lib. 18 folio 9. Se verificó en 1815.

Casa calle Ancha de San Agustín, número 77, de Miguel Arriaza, sin linderos. Compra é hipoteca á D. Juan Antonio de Ripa. Lib. 18 fol. 9. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Corredera, de Bartolomé Palomino, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 9 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Encaramada, de María Rodríguez, sin número. Compra é hipoteca á Bernarda Perez. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1815.

Casa calle de las Islas, de Pedro Baez, sin número ni linderos. Hipoteca á Francisco de Medina. Lib. 18 fol. 10. Se verificó en 1815.

Veintinueve aranzadas de tierra y viña, pago de Añina, de Francisco Palomina y su mujer, sin linderos. Hipoteca á D. Cristóbal Buitrago. Lib. 18 folio 10. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Sevilla, de Cristóbal Piñero, sin número ni linderos. Compra é hipoteca á Antonio García. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle Campana, de José de Lara, sin número. Hipoteca á Juan de Lara. Lib. 18 fol. 10 vuelto. Se verificó en 1815.

Ocho y una cuarta aranzadas y 62 estadales en el Cercado de Orea, de Lorenzo Herrera, no expresa la clase de tierra. Compra é hipoteca á Juan Govea y Riaño y otro. Lib. 18 fol. 11. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Corredera, de Rafael de Fuentes y su mujer, sin número. Compra é hipoteca á Ignacio Barrios y Alcázar. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1815.

Casa calle de la Tornería, de Dastis y Soles y compañía, sin número. Compra é hipoteca á D. Pedro Agustín Rivero. Lib. 18 fol. 12. Se verificó en 1815.

Casa calle del Pollo, de Manuel María Angulo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa plaza del Ejido, de María Marín, sin número. Hipoteca á Juan Martinez. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1815.

Casa de Nicolás de los Reyes, no expresa la calle ni el número. Hipoteca á Francisco Jaimes. Lib. 18 fol. 12 vuelto. Se verificó en 1815.

Parte de casa calle de Arcos, de Diego Hormigo, sin número. Compra. Lib. 18 fol. 13. Se verificó en 1815.

Casa y accesorias plaza de Plateros, de Pedro Obejero, sin número. Hipoteca á D. Antonio de Medina. Lib. 18 fol. 13. Se verificó en 1815.

Casa y bodega calle de Santa María, de María de Consolación Gil, Jacobo, Eugenio, María de la Soledad Perogil y Gil, y otros, sin expresar números. Hipoteca á D. Juan David Gordon. Lib. 18 fol. 13 vuelto. Se verificó en 1815.

(Se continuará.)

BANCO DE BARCELONA.

Estado de su situacion en fin de Setiembre de 1868.

	Pesos fuertes.
ACTIVO.	
Metálico en caja.....	7.331.248'645
Billetes en id.	405.090
Letras y pagarés en cartera á realizar.....	2.981.039'162
Préstamos sobre efectos públicos.....	858.080
Idem sobre otras garantías.—Acciones de sociedades anónimas.....	2.890
Idem id.—Obligaciones de ferro-carriles.....	36.600
Billetes hipotecarios del Banco de España, propiedad del de Barcelona	964.511'337
Propiedades del Banco.....	130.300
	12.710.359'144
PASIVO.	
Capital desembolsado por el 75 por 100 exigido á los señores accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas.....	1.500.000
Importe de los billetes emitidos.....	4.499.685
Depósitos.....	947.146'936

Cuentas corrientes.....	5.124.573'522
Dividendos á pagar.....	22.925'986
Efectos á pagar.....	7.053'900
Cuentas transitorias.....	365.251'850
Corresponsales.....	34.134'312
Débitos varios.—Corredores.....	55'894
Idem id.—Fondo de reserva.....	150.000
Idem id.—Beneficio del semestre que discurre.....	59.531'744
	<hr/>
	12.710.359'144

NOTAS. 1.^a Capital nominal..... 2.000.000
 Idem de las acciones emitidas..... 2.000.000
 2.^a Entre los 7 331.248'645 ps. fs. que aparecen como existencia metálica en caja, hay 457.730 en billetes equivalentes á calderilla catalana.
 Barcelona 30 de Setiembre de 1868.—Los Directores, J. M. Serra ==
 Manuel Girona.—Sebastian Anton Pascual.

SOCIEDAD DE CRÉDITO Y FOMENTO DE BARCELONA.

Estado de situacion en 31 de Agosto de 1868.

	Escs.	Mils.
ACTIVO.		
Acciones por emitir.....	4.000.000	
Caja.....	1.487,208	
Efectos á cobrar y negociar.....	1.921.834,402	
Inmuebles.....	689.669,838	
Mobiliario.....	5.497,822	
Varios.....	29.177,140	
Ganancias y pérdidas.....	224.153,264	
	<hr/>	
Depósitos de valores.....	6.871.819,674	
	89.000	
	<hr/>	
Suma total.....	6.960.819,674	
PASIVO.		
Capital.....	6.000.000	
Acreedores diversos.....	148.354,536	
Obligaciones á pagar.....	112.447,030	
Obligaciones emitidas.....	415.800	
Ganancias y pérdidas.....	195.218,108	
	<hr/>	
Depósitos de valores.....	6.871.819,674	
	89.000	
	<hr/>	
Suma total.....	6.960.819,674	

Barcelona 31 de Agosto de 1868.—El Tenedor de libros, N. Cavagliani.—
 Por la Sociedad de Crédito y Fomento de Barcelona, el Secretario general,
 Eduardo de Cruyllés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Agustín Cándido Morato, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, se sacan á la venta en pública subasta varios géneros muebles y efectos de la pertenencia de D. Manuel Gonzalez, vecino que fué de esta villa, con establecimiento tienda de ultramarinos, en la calle Mayor, núm. 73, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, los cuales han sido tasados en la suma de 320 escudos 725 milésimas, para cuyo remate se señala el día 28 del corriente, y hora de las doce de su mañana, en el referido Juzgado del Hospital, lo que se hace público por medio del presente edicto, para que llegue á noticia del interesado y de las demas personas que quieran interesarse en la subasta; advirtiendo que dichos géneros, muebles y efectos estarán de manifiesto hasta el acto del remate en la calle de la Hiedra, local destinado para los depósitos judiciales, y que en la Escribanía del actuario se darán más antecedentes.

Madrid 13 de Octubre de 1868 ==Morato ==Por mandado de S. S.,
 Celestino de Flores. P.—128

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano de actuaciones D. Jacinto Calleja, se hace saber por medio del presente que D. Manuel de la Vega y Corcés, natural de Paner, provincia de Santander, de edad de 45 años, casado con Doña Anastasia Zavala, falleció abintestado en la villa de Oloron, Santa María, departamento francés de los Bajos Pirineos, el día 15 de Abril del corriente año, y se cita á cuantas personas se crean con derecho á heredarle, á fin de que comparezcan á deducirlo dentro del término de 20 dias, que por segunda vez se señala; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, advirtiéndose que hasta ahora no se han presentado otros interesados que Doña Anastasia Zavala y Zavalla, como curadora de los menores D. Juan Manuel, D. Nicolás Vicente Andrés y Doña Aurora Luisa Dionisia de la Vega y Zavala, hijos del D. Manuel de la Vega.

Madrid 19 de Octubre de 1868.—Calleja. P.—129

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada por ante el infrascrito Escribano en los autos de testamentaria del Sr. Conde de Torremuzquiz, se vende en pública subasta, que ha de celebrarse el día 3 del próximo Noviembre, á las doce y media de su mañana, en la audiencia de dicho Juzgado, un tronco de yevas tordas rodadas, tasado en la cantidad de 400 escudos, pudiendo los que gusten licitarlas informarse de su edad y demás circunstancias en la casa número 4 de la calle de las Aguas, en donde serán puestas de manifiesto.
 Madrid 22 de Octubre de 1868.—Juan Cuervo. P.—130

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de los documentos que se expresan á continuación:

Una lámina del 5 por 100 no negociable, núm. 6.355, de rs vn 4.320, perteneciente al patronato fundado por D. Pedro Martín Regalto en Medina Sidonia.

Otra id, núm 6.591, de rs. vn. 7.160'30, perteneciente al patronato fundado por D. Pedro y Juan Bautista Sierra en Arcos de la Frontera.

Otra id., núm. 17.149, de rs. vn. 9.000, y otra núm. 17.150, de reales vn. 29.126'3, pertenecientes al patronato de D. Francisco Javier Nañez Zarzuela en Arcos de la Frontera.

Una certificación de Deuda consolidada al 5 por 100 no trasferible, número 1.750, de rs. vn. 50.220, perteneciente al vínculo fundado por Don Diego Nuñez de Prado en la parroquia de Arcos de la Frontera.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento,

Madrid 23 de Octubre de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—133

En virtud de providencia del Sr. D. Tomás Agustín Isern, Magistrado de audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder existan ó tenga noticia del paradero de las láminas de 5 por 100 no negociable que se expresan á continuación:

Una núm. 9.589, de rs. va. 20.199'20, perteneciente al patronato fundado por Alonso Nuñez, en Sanlúcar de Barrameda.

Otra núm. 10.854, de rs. vn. 2.904, perteneciente á la capellanía fundada por Isabel de Espino, en el Puerto de Santa María.

Otra núm. 11.670, de rs. vn. 600, perteneciente al patronato fundado por Pedro Peñalosa en Sanlúcar de Barrameda.

Otra núm. 17.546, de rs. vn. 6.000, perteneciente al patronato fundado por Melchor García en id

Otra núm. 18.467, de rs. vn. 149.470'6, perteneciente al vínculo fundado por Juan Martínez en el Puerto de Santa María.

Otra núm. 20.720, de rs vn. 36.000, perteneciente al patronato fundado por Ana Verchusa Verde en el Puerto de Santa María.

Quien tuviere en su poder todos ó alguno de dichos documentos los presentará en este Juzgado, calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 23 de Octubre de 1868.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez. P.—134

Sentencia núm 116.—En la villa de Madrid, á 18 de Octubre de 1868:

Vistos los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, entre partes, de una D. Leonardo Martín y Martín, y en su nombre el Procurador D. Pedro García Gonzalez; de otra D. José Gonzalez Martín, y en su nombre el Procurador D. Miguel Perez Mansilla, y de la otra Pedro Alonso Toledano y su mujer Josefa Martín, y en su representación los estrados del Tribunal, por su no comparecencia, sobre mejor derecho á ciertos bienes embargados á éstos dos últimos por el segundo en pleito ejecutivo seguido contra los mismos para el cobro de reales; en cuyos autos ha sido Ministro ponente el Sr. D. Luis Vazquez Mondragon:

Acceptando los fundamentos de hecho y de derecho que contiene la sentencia apelada que dictó en estos autos el Juez de primera instancia de Santa María de Nieva con fecha 22 de Enero último:

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos, con las costas de esta segunda instancia, la expresada sentencia apelada, por la que se declara que los sembrados y casa embargados á Pedro Alonso Toledano y su mujer Josefa Martín, objeto de esta tercera de dominio, pertenecen en su propiedad y posesion al Leonardo Martín, que adquirió estos bienes por titulos legítimos, cuales son las escrituras ya descritas en dicha sentencia, obrantes á los folios 3 y 33 de estos autos, y en su consecuencia se manda alzar el embargo de todos ellos, poniéndoles á la libre disposicion del Martín, consignando testimonio de este proveido luego que fuera ejecutorio en los autos de su relacion contra el Pedro Alonso Toledano, á instancia del D. José Gonzalez Martín, á quien expresamente se condenó en todas las costas de la presente tercera de dominio.

Publiquese esta sentencia en la forma prevenida en el art. 191 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos ==Joaquín José Cervino.—Francisco Fernandez Negrete.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. Don

Luis Vazquez Mondragon, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Ministro Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesion pública en ella, hoy 12 de Octubre año del sello, de que yo el Secretario de la Sala certifico = José M. de Quintas.

Corresponde a la letra con su original que obra en los autos de su razon, á que me remito y de que certifico como Secretario de la Excma. Audiencia territorial de esta villa.

Y para que conste y se inserte en la GACETA expido la presente que firmo en Madrid á 15 de Octubre de 1868. = José M. de Quintas.

P. — 135

D. José Hernández, Regente de la Jurisdiccion del Juzgado de Ledesma y su partido.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Andrés y Perez, residente en Pereña, de 19 años de edad y de estado soltero, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA del Reino, comparezca en este Juzgado y por la Escribanía de D. Francisco Hernandez, con el objeto de hacerle saber la senyencia recaída en la causa que se le siguió por hurto de dos haces de leña; apercibiéndole que de no realizar tal presentacion se seguirán los autos en su rebeldía y le parará el perjuicio á que se haga acreedor.

Ledesma 20 de Octubre de 1868. = José Hernandez Martin = Por su mandado, Sebastian Gorjon. 10736

D. Felipe Viñas Caballero, de la real y distinguida Orden española de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido, etc.

Por el presente se llama, cita y emplaza nuevamente á Mariano Pumariño Rodriguez, natural y vecino de San Vicente de Pedreda, del distrito de esta capital para que se presente en la cárcel pública de la misma, á responder de los cargos que contra él resultaron en la causa que contra él y otros se siguió en este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del infrascrito actuario, sobre falso testimonio.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares que por todos los medios que sugiera su celo, se sirvan dar á sus respectivos subalternos las órdenes convenientes á conseguir la captura y arresto del expresado Mariano Pumariño, remitiéndole á mi disposicion con la seguridad debida.

Lugo 20 de Octubre de 1868. = Felipe Viñas. = Por mandado de S. S., Ramon Portas Saavedra. 10735

D. Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia interino de esta ciudad de Alfaro y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fermin Sainz y Moreno, natural y vecino de Cervera, contra quien en dicho mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por atribuirsele el hurto de un mulo, para que se presente en la cárcel pública del partido, en el término de nueve dias, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, que si así lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándole el mismo perjuicio que si se le hicieren en su persona, y para que no pueda alegar ignorancia se libra el presente en Alfaro á 18 de Octubre de 1868. = Juan Manuel Dominguez, = Por mandado de S. S., Manuel Garcia. 10734

D. José Celestino de la Cuesta, Juez de primera instancia de este partido.

Por el término de nueve dias, contados desde el en que tenga cabida este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo por primera vez á Maria Dosal Gonzalez, natural de Vidiago, partido de Llanes, y residente que ha sido en el pueblo de Campuzano, para que se presente en este Juzgado dentro de dicho término á responder á los cargos que se la hacen en la causa criminal seguida en este Tribunal sobre hurto de maíz de la mies de la pertenencia de Doña Mariana Saiz, viuda y vecina del citado pueblo de Campuzano, previniéndola lo realice dentro del referido término, pues en otro caso la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 21 de Octubre de 1868. = José Celestino de la Cuesta. = Por su mandado, Felipe R. Salazar. 10733

D. José Hernandez, Regente de la jurisdiccion del Juzgado de Ledesma y su partido.

Hago saber que por el presente cito, llamo y emplazo á los sujetos Antonio Barruelo Mayor, alias Catano, Alejandro Gonzalez, alias Botas, naturales de Fermoselle, y Vicente Gonzalo, alias Portugués, residente en Portugal, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que pende en este Tribunal sobre el atentado cometido en el pueblo de Villarino contra los agentes de la Autoridad del mismo en la tarde del 17 de Agosto último con motivo de la corrida que se preparaba para festejar á su titular San Roque; apercibiéndoles que de no verificar su presentacion en el citado término, se seguirán los autos en su rebeldía y les parará el perjuicio consiguiente.

Ledesma 20 de Octubre de 1868. = José Hernandez Martin = Por su mandado, Sebastian Gorjon. 10732

D. Isaac Martinez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Lerma.

Por el presente y primer edicto, cito, llamo y emplazo á Prudencio Miguel y Agustin Saiz, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA de la Nacion, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan de la causa cri-

minal que estoy instruyendo, por la fuga que ejecutaron de la cárcel de Cogollos al ser conducidos al presidio de Búrgos, que si se presentan se les oirá y administrará justicia, y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma 19 de Octubre de 1868. = Isaac Martinez = Por su mandado, Modesto Revilla. 10731

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D Pablo Cases, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de nueve dias, á José María Rodriguez, para que se persone en este Juzgado, sito en la calle de la Union, núm. 6, cuarto bajo, ó en la cárcel de Villa, á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo; apercibido que de no verificarlo pasado dicho término se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1868. = Por el Escribano Jaques, Luis Escobar. 10730

Por providencia del Sr Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por D. Olallo Megía, se cita y llama á las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento intestado de D. Victoriano Melero Coronado, vecino que fué de esta villa, que habitaba en la calle de la Esperanza, núm. 14, taberna, á fin de que en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion del presente, comparezcan en este Juzgado á usar del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Octubre de 1868. 10729

D. Eugenio de Moliní, Juez de paz de esta capital y como tal Regente del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho al vínculo ó patronato de legos que en el año de 1778 fundó D. Juan de Valencia Belmar, Cura propio de la parroquia de Saceda del Rio, y que desde el año de 1813 ha estado poseyendo D. Hermenegildo Valencia y Perez hasta su fallecimiento, ocurrido en 24 de Marzo de 1866, para que en el término de 30 dias comparezca en este Juzgado á deducir su accion; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuenca á 21 de Octubre de 1868. = Eugenio de Moliní. = Por su mandado, Jacinto Pedraza. 10728

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Vicente de esta capital, dictada en los autos concurso de acreedores á bienes de D. Matias Molina y Rodriguez, de esta vecindad, se cita, llama y emplaza á todos los del susodicho para que concurran á la junta general que con objeto de nombrar síndico se ha de celebrar el día 5 de Noviembre próximo á las once de su mañana en las casas de S. S., calle de Santa Ana, número 18, cuarto tercero, y para notoriedad del público se inserta en este periódico.

Sevilla 14 de Octubre de 1868 = Hipólito del Castillo, Escribano. 10727

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta capital, D. Cristóbal Navarro Guillén, en providencia de 12 del actual dictada en méritos del concurso de acreedores necesario de D. Estéban Aguilar, como á tutor y curador de los menores D. Jorge, Don José y Doña Esperanza Casadesus, por el presente edicto se anuncia el referido concurso, llamando en consecuencia á los acreedores de los expresados menores Casadesus á fin de que se presenten dentro del término de 20 dias con los titulos justificativos de sus créditos.

Dado en Barcelona á 6 de Octubre de 1868. = Por disposicion de S. S., Pedro Pablo Gosé, Escribano. 10726

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Segun noticias de Viena, fecha 20, el Ministro de Hacienda ha presentado al *Reichsrath* un proyecto de ley relativo á la reduccion de 20 millones en el capital del Banco nacional, tan pronto como deje de ser indispensable la subvencion del Estado. El Conde de Taaffe ha presentado varios proyectos de ley concernientes al Ejército, á la *landvychr* y al *landsturm*. En dichos proyectos el Gobierno consigna el término de tres años para el servicio de las tropas de línea, de siete para la reserva y un contingente de 800.000 hombres para todas las fuerzas terrestres y marítimas. El Conde de Taaffe ha recomendado como urgente el exámen de los proyectos, en vista de la situacion general de Europa.

El resultado de las negociaciones relativas á la navegacion

del Rhin, ha sido anunciado por el *Moniteur* en los términos siguientes :

«Los Estados ribereños del Rhin habian acordado, por medio de un convenio de 31 de Marzo de 1831, los reglamentos aplicables á la navegacion del mencionado rio. Desde aquella fecha el acta de navegacion del Rhin habia experimentado varias modificaciones reclamadas por las nuevas necesidades del servicio público, consignadas en una série de artículos suplementarios y en las actas de las sesiones celebradas anualmente por la Comision central de Mannheim. Confusion tal ha sobrevenido que hacia indispensable una revision general del convenio de 1831, y este trabajo ha sido encomendado á una comision reunida en Mannheim, compuesta de plenipotenciarios de los seis Estados ribereños. Francia ha estado representada por M. Gœpp, Comisario de Gobierno del Emperador, para la navegacion del Rhin.

Por divergencia suscitada con motivo de la redaccion del artículo 2.º de la nueva acta, hubo de suspender momentáneamente sus sesiones la Conferencia hasta que desvanecida aquella firmaron los plenipotenciarios de los seis Gobiernos el dia 17 de este mes el convenio revisado, así como los reglamentos y protocolos adjuntos.»

El Ministro del Comercio de Prusia ha inaugurado en Berlin el Congreso de los Comerciantes alemanes. Con tal motivo ha pronunciado una alocucion saludando á la Asamblea y manifestando la esperanza de ver al comercio adquirir gran desarrollo.

Con referencia al mismo asunto escriben de Carlsruhe á la *Agencia Havas* que hasta el 1.º de Julio de 1869 no empezará á regir el acta de navegacion indicada, por haberse renunciado á la fecha de 15 de Marzo próximo, fijada primitivamente, en atencion á ser corto el espacio de tiempo hasta entonces para obtener el consentimiento de las Dietas de varios Estados.

INTERIOR.

MADRID.—Mañana, segun anuncia un colega, llegará á Madrid en el tren de las nueve de la mañana el eminente orador Sr. D. Emilio Castelar. Se le prepara una gran ovacion por sus admiradores y amigos.

— Han empezado á derribarse las tapias de la huerta del Hospital militar para llevar á cabo el ensanche por aquella parte de la poblacion.

— El lunes probablemente, segun se cree, se dispondrá la continuacion de los trabajos para abrir las acacias de riego proyectadas, y que tanto pueden influir en la trasformacion de los alrededores de Madrid.

BARCELONA 22 de Octubre.—En virtud de las disposiciones dictadas por la Junta provisional Revolucionaria, ayer despues del medio dia, empezó á llevarse á efecto el derribo de la antiqüísima iglesia de San Miguel Arcangel, del convento de Jesusalen y del monasterio de Junqueras. En el segundo de dichos edificios empezó el derribo por el lienzo de pared del huerto, accediéndose, segun se nos ha dicho, á las súplicas de las religiosas para que se les diese algunos dias de prórroga para desocuparlo, y en el último empezó á echarse abajo el lienzo de pared que forma ángulo con la calle denominada de Junqueras. Tambien se constituyó una comision de la Junta y de la Diputacion provincial en el edificio que antes ocupaba el Seminario Conciliar, y tomó posesion del mismo con el objeto de establecer en él el Instituto de segunda enseñanza.—(*Diario*).

VALLADOLID 22 de Octubre.—Ayer se ha encargado del Gobierno civil de esta provincia el Sr. D. Manuel Somoza, que ya anteriormente ha ocupado este mismo puesto entre nosotros, y al hacerlo ha dirigido al público el manifiesto que á continuacion insertamos:

«Gobierno de la provincia de Valladolid.—Habitantes de esta provincia: Al volver entre vosotros, vengo poseido de un sentimiento profundo de gratitud por el apoyo que os he merecido durante mi anterior administracion, y por el deseo demostrado de verme otra vez al frente de esta provincia.

Tampoco se borró de mi memoria que en momentos supremos, cuando velaba por la paz pública, habeis correspondido dignamente á la confianza con que me entregaba á vuestra lealtad.

El cielo permita que en esta segunda etapa de tantas dificultades me sea propicia la fortuna para no perder el aprecio público, única cosa que enaltece mi espíritu.

Vallisoletanos: Un acontecimiento sin igual en la historia, por la espontaneidad y la presteza de su ejecucion, ha reunido los elementos liberales

bajo la gloriosa enseña de la *soberanía nacional*, bajo esa bandera, que flotando en las aguas de Cádiz, fué coronada por la victoria en los campos de Alcolea.

Secundado en esta culta capital de la manera más ordenada y solemne, sin haberse cometido el menor atropello, ni un insulto siquiera, habeis desmentido á los calumniadores de vuestra sensatez, y colocado muy alto el nombre castellano. Recibid mi parabien.

Aseguradas las libertades patrias; abiertas las válvulas de la opinion pública para todas las manifestaciones, so'lo resta que los partidos concurrentes á esta maravillosa trasformacion se mantengan unidos en sincera fraternidad.

Es preciso que la excision no descomponga nuestras filas franqueando el paso á las minorías turbulentas. Ancho campo hay en la prensa para todas las aspiraciones, y pronto podrán oponer en el Parlamento sus doctrinas á las proclamadas por la Nacion. En los pueblos regidos constitucionalmente solo así se forman mayorías con derecho al poder.

Pero en el interin que el país, ó su representacion en Córtes, resuelve sobre los futuros destinos de la patria, debemos acreditar que somos dignos de la libertad; que las franquicias conquistadas son compatibles con el orden y con la administracion; que somos, finalmente, bastante sensatos para hacer innecesarios los mandos discrecionales. Cuando los partidos de los sistemas represivos, sin más razon (en su mayor parte) que el temor á los disturbios, observen que la libertad y la justicia son para todos: que el domicilio, la propiedad y la seguridad personal están á salvo de cualquier desman, podrá efectuarse tranquila y sosegadamente nuestra regeneracion política.

Vallisoletanos: Para afianzar las instituciones liberales, solo se necesita juicio, mucho juicio, nada más que juicio. Yo me lo prometo de vuestro patriotismo y discrecion; pero si alguno lo pierde, y viene á poner obstáculos á la marcha majestuosa de la revolucion, será severamente reprimido.

¡Viva la soberanía nacional!

Valladolid 21 de Octubre de 1868.—Manuel Somoza.—(*Norte de Castilla*.)

ANUNCIOS.

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.—SALIDAS DE CÁDIZ los días 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde.

Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.—9126—4

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACARÁ A REMATE LA fábrica de tejidos y pintados de algodón, titulada *La Confianza*, sita en la villa de Villabona, provincia de Guipúzcoa, con los edificios anejos, maquinaria, terrenos, cauce, presa, derecho de aguas y molino próximo á la fábrica, nombrado Arroa, con más todas las existencias, créditos y activo pertenecientes á la Sociedad.

El tipo de la subasta se fija en 4.555.443'34 rs. vn, que equivale á 455.544 escudos 334 milésimas, y el remate tendrá lugar bajo la presidencia del Sr. Alcalde de esta villa, en su Sala Capitular, á las diez horas de la mañana del dia 2 de Noviembre próximo venidero, y los que gusten enterarse de antemano de las condiciones de la subasta y demás antecedentes, podrán acudir á la dicha fábrica *La Confianza* y despacho del infrascrito Notario.

Tolosa 17 de Octubre de 1868.—José María Furundarena.

P.—117—7

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO DOS PRIVILEGIOS EN PERGAMINO de los Juros que á continuacion se expresan, se suplica á la persona en cuyo poder se hallen los presente al encargado D. Donato Ruiz, habitante en la calle de Atocha, núm. 38, piso cuarto.

Uno de 150.000 mrs., á 20.000 el millar, fecha 5 de Diciembre de 1652, situado en la renta de las islas Canarias y mudados 66.056 mrs. á las alcabalas de Mérida, y 73.579 á las de Guadalupe, en cabeza de Manuel Morin de Farria y sucesores en su mayorazgo.

Otro de 350.000 mrs., á 20.000 el millar, fecha 2 de Marzo de 1600, situado en las alcabalas de Balajoz, y mudados 281.250 mrs. á las de Palencia, en cabeza de Luis Mendez de Olivenza.

Madrid 22 de Octubre de 1868.—P. E., Donato Ruiz. P.—131

BANCO DE BILBAO.—LA JUNTA DE GOBIERNO, EN SESION de hoy, ha dispuesto convocar á los accionistas á junta general extraordinaria, para las doce del dia 6 de Noviembre próximo, en el salon del establecimiento, con el objeto de tratar de la conveniencia de solicitar la autorizacion para admitir obligaciones del ferro-carril de Tudela á Bilbao en garantia de préstamos.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia. Para tener voz y voto, se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipacion. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser tambien accionista con voto. Los apoderados generales de las casas de comercio pueden asistir en representacion y para ejercer los derechos de estas.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaria de mi cargo los títulos de pertenencia de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho dias de anticipacion que prescribe el art. 19 del Reglamento, á fin de que con arreglo al mismo, se les provea de la correspondiente credencial.

Bilbao 21 de Octubre de 1868.—Por acuerdo de la Junta de Gobierno, el Secretario, Pascasio de Aréchaga. P.—132

SANTOS DEL DIA.

San Rafael, arcángel, San Bernardo Carbó, y San Martinian, obispo.
Cuarenta horas en la parroquia de San José.

OBSERVATORIO ASTRONÓMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 23 de Octubre de 1868.

HORAS.	Barómetro reducido á 0° en milímetros	TEMPERATURA EN GRADOS		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Reaumur.	Centígrados.		
6 de la m.	712,67	3°,8	4°,8	E. S. E.	Cubierto.
9 de la m.	713,38	5°,4	6°,8	E. S. E.	Idem.
2 del día..	713,34	11°,9	14°,9	O. S. O.	Nubes.
13 de la t..	712,63	12°,3	15°,4	O.....	Celajes.
6 de la t..	713,33	9°,4	11°,8	N. O.....	Cubierto.
9 de la n..	713,74	8°,8	11°,0	O. N. O.	Celajería.

Temperatura máxima del día.....	13°,4	16°,8
Temperatura máxima al sol.....	22°,4	28°,0
Temperatura mínima del día.....	3°,0	3°,8

Evaporación en las 24 horas.....	1,4
Lluvia en id. id.....	"

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero en el día 23 de Octubre de 1868.

LOCALIDADES.	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao.....	769,2	9,8	N. O....	Brisa..	Cub.° llv.ª	P.° ol.
Oviedo.....	767,3	11,6	S. O....	Idem..	Llovizna..	"
Coruña.....	768,0	13,3	N. O....	Idem..	Cubierto..	Gruesa
Santiago.....	771,0	10,7	S. O....	Idem..	Nieb.ª llov.ª	"
Oporto.....	"	"	"	"	"	"
Lisboa.....	772,4	13,0	N.....	Brisa..	Nubes.....	"
Badajoz.....	764,7	12,0	S. O....	Idem..	Despejado..	"
San Fer.ª á 8..	771,9	10,4	N.....	Calma.	Cubierto..	Rizada.
Sevilla.....	772,4	13,8	E.....	Brisa..	Nubes.....	"
Tarifa.....	769,3	17,9	O.....	Idem..	Idem.....	Tranq.
Granada.....	770,4	8,4	S. E....	Calma.	Cubierto..	"
Alicante.....	769,8	16,0	N. O....	Brisa..	Alg.ª nube	Tranq.
Murcia.....	770,4	14,6	N. O....	Viento.	Nubes.....	"
Valencia.....	768,2	16,2	N. O....	Idem..	Despejado..	"
Barcelona.....	765,8	13,5	E.....	Brisa..	Idem.....	Tranq.
Zaragoza.....	766,2	12,0	N. O....	Idem..	Cubierto..	"
Soria.....	767,7	6,3	N. O....	Viento.	Nubes.....	"
Búrgos.....	772,4	6,4	N. E....	Calma.	Idem.....	"
Valladolid.....	773,4	10,4	E.....	Brisa..	Casi desp.ª	"
Salamanca.....	770,0	8,0	N. O....	Idem..	Cubierto..	"
Madrid.....	772,2	6,8	E. S. E.	Calma.	Idem.....	"
Ciudad-Real.....	772,3	13,0	N. O....	Idem..	Cubierto..	"
Albacete.....	771,5	9,0	O. N. O.	Viento.	Cási cub.ª	"
Brest á 8.....	761,8	11,5	N. O....	Brisa..	Cub.ª lluv.ª	Oleaje.
Bayona id.....	770,0	10,0	S. E....	Idem..	Cubierto..	M. gr.ª
Cette id.....	762,0	11,0	N. O....	Calma.	Lluvioso..	Calma.
Marsella id.....	863,9	10,1	N.....	Brisa..	Idem.....	Oleaje.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el día de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 4 á 4,500 escudos arroba, y de 0,194 á 0,212 milésimas libra.
Idem de carnero, de 0,194 á 0,236 milésimas libra.
Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.
Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas libra.
Jamón, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.
Aceite, de 7,600 á 7,800 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.
Pan de dos libras. de 0,194 á 0,212 milésimas.

Garbanzos, de 3,600 á 6,200 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.
Judías, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Arroz, de 3 á 3,400 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.
Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.
Carbon, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba.
Jabón, de 5,800 á 6,200 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.
Patatas, de 0,600 á 0,700 milésimas arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Cebada añeja, de 2,800 á 3,400 escudos fanega.
Trigo vendido, 676 fanegas.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 23 de Octubre de 1868.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotización oficial del 23 de Octubre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 33-05 y 33-00; 34-25 pequeños; á plazo, 32-80 y 90 fin cor. fir.; 33-25 y 20 fin próx. fir.
Idem del 3 por 100 consolidado exterior, publicado, 35-00.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-55, 50 y 70, 31-75 pequeños; no publicado 31-60 p.
Billetes hipotecarios del Banco de España, id., 96-75 p.
Idem, id., de la segunda serie, publicado, 80-00, 88-50 y 75; no publicado, 88-60 p.
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1850, de á 2.000 rs., id. 76-00.
Idem d l Canal de Isabel II, de 1.000 rs., 8 por 100 anual, id., par d.
Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 rs., publicado, 64-00, 63-95 y 64-00.
Idem id., nuevas de á 2.000 rs., no publicado, 63-00 p.
Acciones del Banco de España, id., 126-00.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 48-60 d.
París á 8 dias vista, 5-06 p.

PLAZAS DEL REINO.

	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
Albacete.....	"	1/4	Lugo.....	3/4	"
Alicante.....	"	1/4	Málaga.....	par d.	"
Almería.....	"	1/4	Murcia.....	par d.	"
Avila.....	1/2	"	Orense.....	par.	"
Badajoz.....	par p.	"	Oviedo.....	"	1/2
Barcelona.....	"	1	Palencia.....	par.	"
Bilbao.....	"	1/2	Pamplona.....	par d.	"
Búrgos.....	par.	"	Pontevedra.....	par.	"
Cáceres.....	par.	"	Salamanca.....	par d.	"
Cádiz.....	"	1	San Sebastian..	"	1/2
Castellon.....	par.	"	Santander.....	"	3/8
Ciudad-Real..	par.	"	Santiago.....	1/4	"
Córdoba.....	"	1/8 p.	Segovia.....	par.	"
Coruña.....	"	1/8 d.	Sevilla.....	"	3/8 p.
Cuenca.....	1/2	"	Soria.....	"	"
Gerona.....	par.	"	Tarragona.....	"	1/4 p.
Granada.....	"	3/4	Teruel.....	par d.	"
Guadalajara..	par.	"	Toledo.....	par.	"
Huelva.....	1/4	"	Valencia.....	"	3/8 d.
Huesca.....	"	1/4	Valladolid.....	1/4	"
Jaen.....	par.	"	Vitoria.....	"	1/4
Leon.....	par.	"	Zamora.....	1/2 p.	"
Lérida.....	par.	"	Zaragoza.....	"	1/2 d.
Logroño.....	par p.	"			

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 22 de Octubre.—Consolidados, 94 1/2 á 5/8.
París 22 de Octubre.—3 por 100, á 70-40.—Interior español, á 30 3/4.—Exterior, á 34 1/4.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Matilde di Shabran*, ópera en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*El collar de Lescot*, drama nuevo en tres actos.—*La mujer de Ulises*.

TEATRO DE LOS BUÑOS ARDERIUS.—(Teatro del Circo).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—La zarzuela en dos actos, *El pan de la boda*.—El can-can nuevo un acto, *Pascual Bailón*.

TEATRO DE NOVEDADES.—Hoy, á las ocho y media de la noche.—*Cárlos II el hechizado*.—*Aurora de libertad*.

PLAZA DE TOROS. Mañana domingo, á las tres y media de la tarde (si el tiempo no lo impide) se verificará la 19.ª corrida de toros.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELADORES, NÚMERO 13.